

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

47
2y.

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESTUDIO ANALITICO DE LA LIBERTAD
PREPARATORIA EN EL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO
FEDERAL Y CODIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES**

**T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
CAROLINA MARLENE RAMIREZ LEON**

Primera revisión a cargo del: Lic. Fernando Miranda Arteche
Segunda revisión a cargo del: Lic. José de la Luz Medina Orozco

MEXICO, D. F.

FALLA DE ORIGEN

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

Introducción I

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS HISTÓRICOS DEL DERECHO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

I. En El Derecho Griego	1
II. En El Derecho Romano	2
III. En El Procedimiento Penal Canonico	4
IV. En El Procedimiento Penal Mixto	8
V. En El Derecho Español	9
VI. En El Derecho Azteca	11
VII. En El Derecho Maya	13
VIII. Durante la Colonia en la Nueva España	15
IX. El Procedimiento Penal al surgir la Independencia en México	21

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES DEL PROCESO PENAL Y DEL DERECHO PENAL

Página

I. En la Escuela Clásica	25
II. En la Escuela Positiva	25
III. En la Escuela de la Política Criminal . .	26
IV. El Objeto del Proceso Penal en las Corrientes Doctrinales Modernas	27
V. Fines del Proceso en las Corrientes Doctrinales Modernas	29

CAPÍTULO TERCERO

LAS ETAPAS O PERIODOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL

I. Concepto de Período Procesal	35
II. La Averiguación Previa	36
III. La Instrucción, En Sus Dos Sub-Etapas . .	48

	Página
IV. El Tercer Período o Juicio	64
V. La Sentencia Penal	67

CAPITULO CUARTO

CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y LA LIBERTAD PREPARATORIA.

I. La Ejecución de la Sentencia	77
II. La Legislación Secundaria y el Procedimiento de Ejecución de las Sentencias	80
III. Concepto de Libertad	83
IV. Concepto de Libertad Preparatoria	88
V. La Condena Condicional y la Remisión de la - Pena	95
VI. Diferencias entre la Libertad Preparatoria,- Condena Condicional y la Remisión de la pena	102

VII. Autoridades que Intervienen para Resolver Sobre la Libertad Preparatoria	105
VIII. Procedencia de la Libertad Preparatoria . .	109
IX. Procedimiento para Conceder el Beneficio de la Libertad Preparatoria	110
X. Revocación de la Libertad Preparatoria . . .	113
XI. La Declaración de Absoluta Libertad	114
XII. Breve Referencia del Derecho Comparado . . .	114
- Conclusiones	118
- Bibliografía	123

I N T R O D U C C I Ó N .

Vivir y convivir, es condición propia de la --- naturaleza humana. El hombre como ente biológico --- existe y se desarrolla de acuerdo a sus patrones genéticos, pero, su capacidad de sociabilidad permite que esta existencia y desarrollo sean fuertemente -- influidas por la interrelación permanente que guarda con sus semejantes.

Así, la conducta de la persona, tiene que entenderse en el orden vivalente de su individualidad y - la inseparable relación social.

De esta realidad, se desprende el origen de las ciencias sociales y en particular del Derecho, que - con un propósito de profundizar en el conocimiento - de la conducta del hombre en el seno de la comunidad, tiene como finalidad la justicia, valor fundamental de la normatividad jurídica.

Cuando el individuo transgrede las normas de -- convivencia, ya sea por alteraciones psicopatológi-- cas u orillado por circunstancias que alteran su --- equilibrio emocional, lamentablemente se generan perjuicios a los demás miembros de la sociedad, lo cual exige el cuidadoso estudio de esas circunstancias, - hechos y consecuencias, para procurar su posible pre

II

vención, o en su caso, la adopción de medidas que -- aseguren el justo castigo del infractor, su rehabilitación, y, sobre todo el aseguramiento de que la sociedad no quede expuesta a ser afectada nuevamente.

La ciencia del Derecho, desde tiempo inmemorial ha buscado la protección del bien social. Obviamente como disciplina dinámica ha sido objeto de evolución y modificaciones que tienden hacerla más justa y congruente con sus propósitos.

La preocupación constante del Derecho, es adaptar a la vida sana de la comunidad los sujetos que -- han contravenido las normas mínimas que se consideran propias para la convivencia social, surgiendo -- corrientes evolutivas en las diversas etapas de la -- humanidad, en donde tratan de lograr esa readapta--- ción sin pretender llegar a la venganza social, por -- ello se ha establecido en la legislación, derechos -- que protegen a la libertad hasta en aquellos, que -- han perturbado el orden social, y entre esas instity -- ciones, surgio la libertad preparatoria en favor de -- los que fueron objeto de sentencia condenatoria, --- cuando hubiere demostrado arrepentimiento y conducta regenerada, que es a lo que aspira la legislación -- Procesal Penal.

La Sustentante.

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS HISTÓRICOS DEL DERECHO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Es necesario indicar, aunque en forma breve, una reseña panorámica del procedimiento penal, así tenemos, que la primera etapa abarca las instituciones -- griegas y romanas que comprenden el proceso penal de la antigüedad, mas adelante encontramos el procedi-- miento penal canónico formado por la iglesia, el cual sustenta algunos aspectos singulares del proceso pe-- nal antiguo; posteriormente aparece el proceso penal-- común o proceso mixto, llamado así porque está inte-- grado tanto por elementos del proceso romano como del canónico, mas tarde surgiría el procedimiento español seguido del azteca y por último del maya.

I. EL DERECHO GRIEGO.

En Grecia, los juicios eran de carácter público-- y en presencia del pueblo, se prohibía la intervenc-- ción de terceros, excepto cuando estos ayudaban a for-- mular las defensas mediante implementos denominados - "logógrafos". El agraviado era el mismo que acusaba y esponía oralmente su caso ante las autoridades grie-- gas, en tanto que el agresor de igual manera tenía --

que defenderse por si mismo; una vez que se escuchaban a las partes y se analizaban las pruebas correspondientes, el "Arcontado", entiéndase por éste el -- magistrado de la república griega, junto con el tribunal de los heliastas, se encargaban de dictar sentencia, la cual consistía en bolos negros si se trataba de una condenación y de bolos blancos si le otorgaban su libertad, entiéndase por bolos palitos torreados que se ponían derechos en el suelo.

Por otro lado también existía el "Anfictionado" que eran organizaciones que representaban a las diversas colonias griegas. (1)

II. EL DERECHO ROMANO.

El proceso penal en Roma, superó al proceso penal griego, debido a que Roma recibía un gran influjo de grandes juristas, es así como una vez disuelto su sistema político republicano penetra una idea jurídica reconocida con el acaecimiento de las constituciones imperiales. En esta etapa las determinaciones en cuanto asuntos judiciales eran decisiones dadas por -

(1) Gonzalez Bustamante, Juan Jose. "Principios de Derecho Procesal Penal", Editorial Porrúa, S.A. México, 1959, págs. 9, 10.

los jueces, sin embargo Roma acepta las instituciones del Derecho Griego y con el transcurso del tiempo las modificarían concediéndoles características muy propias las que mas tarde servirían para cimentar el actual derecho de procedimientos penales. Por otro lado en esta misma etapa se dan a conocer varias leyes como son el Código Teodosiano, las Institutas de Gayo - etc. en las cuales se notaban gran desconcierto entre las normas de derecho sustantivo y las del derecho -- formal.

Así tenemos que, al igual que en Grecia los actos procesales eran públicos, se llevaban a cabo en la "Agora" o foro romano, en presencia de todo el pueblo, sus alegatos eran orales, su sistema jurídico -- era de carácter acusatorio caracterizándose siempre -- por la oralidad y la publicidad.

En cuanto a las funciones que desempeñaban tanto el ofensor como el ofendido y el juez, eran realizadas por personas distintas e independientes y por ningún motivo podían juntarse dos en una misma persona, -- si llegaran a faltar alguna de las anteriores el proceso no podía llevarse a cabo. En cuanto a la función acusatoria y decisoria se basaban en el "ius puniendi" con la acepción de que la acusatoria tenía como finalidad el buscar a los agresores de la ley mediante el

proceso judicial y la función decisoria, como la palabra lo dice decidía la conexión que existía entre el derecho penal y el hecho concreto.

En relación a la prueba, los jueces resolvían tomando en cuenta su conciencia sin ajustarse a ningún aspecto legal, sin embargo debido a las grandes invasiones realizadas por los bárbaros se pierden las --- grandes ideas que representaban al proceso penal antiguo, y la caída del Imperio Romano trae como consecuencia un estancamiento en la cultura; mas tarde --- apareceria el sistema feudal el cual se caracterizaba por atropellos y arbitrariedades cometidas por el --- señor feudal sobre sus subditos, su poder era ilimitado, sus resoluciones eran irrevocables y su sistema a seguir era desconocido. (2)

III. EL PROCEDIMIENTO PENAL CANÓNICO.

Este proceso viene a remplazar al anterior y se caracteriza por el sistema utilizado por el Tribunal del Santo Oficio, el cual constituía un sistema inquisitorio.

(2) Gonzalez Bustamante, Juan Jose, "Principios de -- Derecho Procesal Penal", Editorial Porrúa S.A. -- México, 1959, págs. 10,11.

Los obispos por medio de un decreto del Papa --- Lucio III de 1184, comisionaban a diversas personas a que realizarán las pesquisas, entendiéndose por estas -- una averiguación e indagación, con el objeto de dar a conocer y entregar a dicho tribunal a los herejes para que recibieran el castigo correspondiente, a estas personas se les conocía con el nombre de comisarios, - los cuales fueron considerados los primeros inquisidores episcopales. Mas tarde el Papa Inocencio II reglamenta dicha función la cual estaría integrada por un eclesiástico y dos personas laicas que pertenecían a la orden de Santo Domingo, los cuales se encargaban de investigar hasta llegar a conocer el proceder de - las personas que se consideraban como herejes; se --- aceptaban testigos, no se permitía la presencia de -- abogados defensores en el juicio y se aplicaba el tormento para así poder obtener la confesión del acusado en cuanto al papa Inocencio IV imploraba clemencia -- para aquellos que estuviesen arrepentidos, por lo que corresponde a las personas que practicaban la herejía, los clérigos y laicos que velaban a incurrir en el -- pecado se les castigaba con fuego quitándoles sus --- bienes.

El proceso inquisitorio, sobresale -- por el uso del secreto y la escritura así como la aceptación de las

pruebas tasadas. En este proceso el tribunal estaba integrado por un promotor fiscal, lo que vendría hacer en la actualidad el Ministerio Público, enseguida el juez el cual gozaba de todas las atribuciones así como de libertad absoluta para obtener por cualquier medio incluso hasta por tormentos, la confesión del inculcado y así resolver conforme a su juicio. En el proceso el tribunal tenía a su cargo funciones que eran: la acusación, defensa y la decisión; lo contrario que sucedía en el proceso romano; anteriormente se habla de un fiscal así como de un defensor que aparecía en el tribunal del santo oficio, los cuales no eran independientes ya que ambos formaban parte del tribunal.

En el concilio de Verona, se establecía que los obispos o sus representantes visitaran los lugares donde se creía existían los herejes y así poder ser entrevistados y examinados por el obispo.

Los tribunales de la inquisición, estaban integrados por un inquisidor general, que a la vez era el presidente del consejo de la suprema inquisición, en cuanto a las provincias de España tenían un tribunal provincial y tres en América, formados por jueces apostólicos que debían gozar de honorabilidad y reputación, en tanto a México y Perú los tribunales se

hacian acompañar de dos oidores, mientras que los --- integrantes del Tribunal del Santo Oficio eran auxiliados por personas que estudiaban la ciencia de Dios, de sus atribuciones y perfecciones.

El procedimiento, se iniciaba con la acusación y pesquisa, en cuanto a la acusación se le obligaba al que acusaba a probar lo que afirmaba aplicando la ley del talión sinó presentaba alguna prueba. En relación a la pesquisa, esta se clasificaba en pesquisa general y especial, la general consistía en hacer inspecciones periodicas por parte de los obispos, auxiliados por dos sacerdotes acompañados de dos o tres ---- seglares, con el objeto de investigar todas las casas, habitaciones para que no se escondiera o se les escapara algún hereje. La especial se realizaba cuando se tenía conocimiento de que una persona en especial se dedicaba a la herejía, a este se le tomaban tres declaraciones advirtiéndole en cada una de ellas que -- debía de declarar la verdad, con el objeto de que --- mientras mas clara sea su declaración mas leve sería su castigo, de esa forma el fiscal acusaba y el acusador debía contestar oralmente por cada uno de los cargos que le implicaban, el acusado conocía las pruebas y los cargos en su contra pero por ningún motivo debía enterarse de los nombres de las personas que ----

declaraban en contra de él, y en caso de careo con algún testigo se llevaba a cabo mediante una celosía, una vez establecido el fallo o consejo supremo de la inquisición podía cambiarlo o admitirlo. (3)

Podríamos establecer que este proceso se caracterizó por la falta de garantías del acusado.

IV. EL PROCESO PENAL MIXTO.

El proceso penal mixto o también conocido como proceso penal común, se forma con elementos tanto del proceso penal antiguo como del canónico, es así como en el sumario se conservan las características del sistema inquisitivo como es la escritura y el secreto, en cuanto al plenario se conserva, la publicidad y la oralidad. Al igual que en el sistema acusatorio los jueces gozaban de libertad absoluta.

El proceso penal común, surge por los estudios de diversos juristas estableciéndose en Alemania en la Constitución Criminalis Carolina en el año de 1532, en la Ordenanza Criminal de Luis XIV en 1670.

En Italia, algunos jurisconsultos como Marsicio, Julio Claro Farinacio y Menocio, decretaron el proce-

(3) Gonzalez Bustamante, Juan José, op. cit. págs. 11, 12, 13.

dimiento criminal, así como la libertad para llevar a cabo la defensa del inculpado y la interposición de los que se encargaban de ella.

En Alemania, el proceso se caracterizó por su formalismo, apoyaban al ofendido el cual solicitaba se le hiciera justicia por medio de la vindicta, el proceso no se realizaba si el ofendido no lo quería, en cuanto a las funciones instructoras así como las del periodo del juicio eran independientes ya que el Juez que instruía no era el mismo que daba el fallo.

En la Ordenanza Carolina, la confesión deja de tener valor probatorio ya que se requería de otro tipo de pruebas para poder aceptarla. En Francia como el juez gozaba de absoluto arbitrio judicial el acusado era sentenciado en forma secreta, sin escucharlo en su defensa, no conocía el nombre de su acusador y se empleaba el tormento y la pesquisa como medio para amedrentar y aterrorizar, así como cualquier medio inimaginable para degradar la condición humana. (4)

V. EL DERECHO ESPAÑOL.

En el antiguo derecho español, el procedimiento penal no se institucionalizó, sin embargo dentro de -

(4) González Bustamante, Juan José, op. cit. pág. 14.

algunos ordenamientos jurídicos se llegaron a dictar disposiciones procesales trascendentales.

Con el Fuero Juzgo, se reglamenta la tortura, la denuncia, el asilo eclesiástico, así como algunas limitaciones a los excesos cometidos por parte de los españoles.

En cuanto al Fuero Viejo de Castilla, en el libro II se observan ciertas regulaciones, como son las laborales judiciales de policía y vigilancia, las cuales se dedicaban a las pesquisas, durante esta etapa el cometer un acto ilícito se perseguía de oficio, por otra parte el rey podía mandar que realizaran las averiguaciones ya fuera de oficio o a petición de la parte ofendida, también se reglamentan tanto lo retos como los desafíos.

En el título I partida VII, se refiere a la competencia la cual se determinaba de acuerdo al lugar donde se cometía el delito auxiliada por el de aprehensión y morada o por el lugar principal donde se encontraban sus bienes.

El proceso principiaba con una acusación directa por parte del ofendido, aunque en ocasiones el juez y el rey ordenaban de oficio se realizarán las indagaciones necesarias, el acusador debía llevar su propia acusación de manera dictatorial, en ocasiones se acep

taba la divergencia del acusado y se concedía el convenio. Si el acusado gozaba de buena reputación y las pruebas que se le imputaban son escasas se le otorgaba su libertad, en caso contrario se le aplicaba tormento.

En cuanto a las Ordenanzas Reales de Castilla, se implantaron personas denominadas visitadores, las cuales tenían como función inspeccionar a las autoridades encargadas de implantar justicia, se ordenan las pesquisas en contra de brujos así como de agoreros, -entiéndase por estas personas que se dedicaban a adivinar por agüeros.

La Novísima Recopilación, también nos habla de la jurisdicción eclesiástica, su función, integración y en general de los juicios criminales. (5)

VI. EL DERECHO AZTECA.

Los aztecas, erigieron un poderoso imperio por su espíritu guerrero, la sociedad azteca era gobernada por una monarquía electiva, se dividía en familias -- que poseían en común un calpullí o un barrio y en clases que eran los nobles, sacerdotes, pueblo, comer---

(5) García Ramírez, Sergio. "Derecho Procesal Penal"
Editorial Porrúa, S.A. México, 1977, págs. 77,78.

cientes y esclavos; la base de su economía era la agricultura.

Su religión era tiránica y su escritura jeroglífica, tras larga peregrinación fundan Tenochtitlan.

(6)

En México, las actividades judiciales se encontraban en manos de un monarca el cual era auxiliado por un magistrado que gozaba de toda libertad para advertir cualquier asunto en materia penal, a su vez este mismo se encargaba de designar a otro magistrado que realizaba sus mismas funciones en poblaciones con mayor número de habitantes, de la misma manera se encargaba de nombrar a los jueces tanto de lo civil como de lo penal.

Las penas las clasificaban en leves o graves, en cuanto a las leves se encontraban a cargo de jueces - cuyo dominio se limitaba a una parte en especial de la ciudad, lo contrario de las graves que estaban a cargo de un tribunal colegiado el cual se encontraba formado por tres o cuatro jueces. En relación a los jueces menores les correspondía principiar con las indagaciones respectivas así como la detención de los

(6) García Ramón - Gross y Pelayo, "Pequeño Larousse" Editorial Larousse, Paris, 1972, pág. 1012.

infractores, y el magistrado supremo era el encargado de dar la decisión final.

En el lago del actual Estado de México, mejor conocido como Texcoco al monarca le correspondía nombrar a los jueces que se encargarían de asuntos tanto civiles como penales, estos a su vez se dividían de la siguiente manera: la primera sala se encargaba de lo civil, la segunda de lo penal y la tercera de lo que hoy conocemos como fuero castrense, cada una de estas se encontraba integrada por cuatro jueces con sus respectivos secretarios y ejecutores, las sentencias podían ser apelables, su medio de prueba era la confesión, la testimonial y en caso de adulterio se empleaba el tormento con el objeto de poder llegar al conocimiento de la verdad. El límite para resolver el procedimiento era de ochenta días y los fallos se daban por conformidad o por así convenirle a la mayoría de ellos. (7)

VII. EL DERECHO MAYA.

El pueblo Maya durante dos mil años desarrolló -

(7) Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, S.A. - México, 1985, págs. 21,22.

una de las mas importantes culturas aborígenes de América.

Sus ciudades fueron la base de su organización política y a veces estas divisiones se unían en confederaciones; al mando de las ciudades había un cacique y en el orden jerárquico seguían los jefes locales, magistrados, la clase sacerdotal, el pueblo y los esclavos. (8)

Este derecho se caracterizó por su inflexibilidad en sus sanciones, en igual forma que los aztecas sancionaban toda conducta nociva para su normal desenvolvimiento comunitario, como era la tranquilidad social y la paz.

La potestad de juzgar era del " Ahau " el cual tenía la facultad de encomendar a los " Batables " -- todo el Estado dentro de su jurisdicción territorial-correspondiente.

En cuanto a las pruebas utilizaban la confesión, por lo que conocían el valor de ésta; la presuncional pues lanzaban blasfemias a los mentirosos y la testimonial que hasta la fecha viene hacer una de las prug

(8) Garcia Ramón - Priego y Greco, " Pequeño Larousse " Editorial Larousse, Paris, 1972, pág. 1318.

bas que comunmente se utiliza. (9)

VIII. DURANTE LA COLONIA EN LA NUEVA ESPAÑA.

En la época de la colonia fue necesario implantar ciertas normas, con el objeto de impedir un comportamiento nocivo para la sociedad, así tenemos que surgen diversas leyes como fueron la Real Ordenanza de Intendentes, El Fuero Juzgo, La Recopilación de las Leyes de Indias y las Siete Partidas de Alfonso el sabio, rey de Castilla y León; sin embargo debido a la variedad de todas estas leyes trajeron como consecuencia que la impartición de justicia fuera lenta y que surgiera un sinúmero de complicaciones. (10)

Por otro lado se crean distintos tribunales como son el tribunal de la Acordada, el tribunal del Santo Oficio, la Audiencia y tribunales especiales; con la creación de estos surge la fé y la confianza para poder alcanzar el bien común y así lograr la tranquilidad.

(9) Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales," Editorial Porrúa S.A. -- México, 1985, pág. 23.

(10) Gonzalez Bustamante, Juan José. "Principio de Derecho Procesal Penal", Editorial Porrúa S.A. -- México, 1959, pág. 17.

dad de la sociedad.

Uno de los tribunales mas importantes fué el del Santo Oficio para las Indias Occidentales, fundado el 25 de enero de 1569 e implantado en toda la Nueva España en 1570.

Dicho tribunal se encontraba formado por: un abogado defensor, secretario, notario, inquisidor, receptor y tesorero, alcalde, familia, alguacil, consultor etc. los cuales se encargaban de realizar sus propias funciones.

En cuanto al receptor y tesorero, les correspondía la recaudación de los bienes de la comunidad, así como el vigilar los que eran confiscados por la ley; los secretarios se encargaban de la parte administrativa, los consultores tenían a su cargo la suerte del acusado, ya que por medio de una "consulta de fe" y tomando en cuenta su criterio, podían modificarlo o aceptarlo; por otro lado el cargo de inquisidor o también denominado juez era ocupado ya fuera por personas religiosas, parrocos o bien por cualquier ciudadano, por lo que se refiere al abogado defensor, como la palabra lo dice le correspondía la defensa del inculcado; al promotor fiscal se le encomendaba la persecución de los herejes y en ocasiones era el conducto entre el tribunal y el virrey; a la familia se le-

confería el realizar investigaciones, aportando todo lo que fuera importante para el procedimiento; a los notarios se les encomendaba el legalizar todos los documentos necesarios en el juicio; mientras que el alcalde tenía a su cargo el cuidar a los prisioneros -- así como sus respectivas prisiones y el alguacil tenía como misión la detención de los culpables.

Todo esto duraría hasta la aparición de la Corte de Cádiz, pero es hasta el 10 de junio de 1820 que se anula en forma definitiva.

La Audiencia, era otro tribunal que resolvía --- asuntos policíacos relacionados con la impartición de justicia, esta se encontraba configurada por un alguacil mayor, ocho oidores y cuatro alcaldes del crimen.

El alguacil mayor realizaba las actividades policíacas, los oidores se encargaban de investigar los asuntos hasta llegar a la verdad y poder dictar sentencia, sin embargo tratándose del virrey o presidente no se apegaban a las reglas; a los alcaldes del -- crimen les correspondía conocer de los casos en primera instancia que sucedieran en un área que estuviera dentro de su competencia que no rebasase los 27,860 - metros.

Por otro lado, en ocasiones interponían apelaciones en contra de las resoluciones dictadas por dichos

alcaldes, las cuales debían ser resueltas por la ----
audiencia, sin embargo estos alcaldes se encargaban -
de solucionarlos por si solos, por lo que caían en un
error ya que todo era realizado por una sola persona,
sin respetar a las demas autoridades que formaban par
te de la respectiva audiencia; esto trajo como conse-
cuencia que se les impidiera a los oidores el conoci-
miento y la ministración de justicia, por otra parte-
si se trataba de una condena a muerte o algún desmen-
bramiento de un organo se formaba un cuerpo colegiado
en el cual se necesitaban tres votos a favor para que
éste fuera aceptado en un juicio; por lo que se refie-
re a asuntos insustanciales procedían como tribunal -
unitario.

Su competencia abarca desde el cabo de Honduras,
hasta la península de Florida.

Los funcionarios gozaban de atribuciones para ad-
vertir las residencias, entiéndase por esto un juicio
que se componia de dos partes, una era secreta y la -
otra pública, a las cuales sometían a los funcionari-
os una vez terminadas sus funciones, y se les denomi-
naba de esa forma porque durante las investigaciones-
respectivas, el funcionario debía de vivir en donde -
se llevara a cabo el juicio hasta que terminaran di--
chas investigaciones.

Es así, como no tardo mucho tiempo para que se dejara sentir el abuso por parte de las autoridades, ya que el amigismo y familiarismo influyó notablemente en las resoluciones que se tomaban, a tal grado -- llegó todo esto que se les prohibieron tanto a funcionarios como a los hijos de éstos, establecer dentro de su jurisdicción una relación que consistiere en -- bautizar o bien apadrinar en algún matrimonio; por lo que se refiere a los demas integrantes del tribunal -- así como los fiscales se les impidió la adquisición de bienes o bien casarse con personas que estuvieran dentro de su adscripción. (11)

El Tribunal de la Acordada, entiéndase por Acordada una especie de santa hermandad establecida en -- México en 1710, en contra de los salteadores. (12) Se encontraba formado por un juez de caminos o capitán, -- por escribanos y comisarios, su campo de acción fué -- muy extenso, lo que trajo como consecuencia que los -- resultados fueran muy eficaces.

Cuando surgía algún problema en las carreteras, --

(11) Colín Sanchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de -- Procedimientos Penales, Editorial Porrúa S.A. México, 1985, págs. 32,33,34,35,36.

(12) Garcia Ramón-Pelayo y Gross. "Pequeño Larousse -- Editorial Larousse, Paris, 1972. pág. 15.

estos asistían haciéndose notar con una trompeta de --
sonido muy agudo, tomaban conocimiento del asunto, --
realizaban un juicio rápido, sentenciaban y ejecuta--
ban, en caso de que el inculcado fuese sentenciado a--
muerte en el mismo lugar donde había cometido el deli--
to era colgado en la horca con el objeto de que esto--
les sirviera de escarmiento a sus cómplices o bien a--
otros delincuentes que intentaran hacer lo mismo.

La Acordada no tenía un lugar fijo para realizar
sus actividades, ya que se trasladaban de un lugar a
otro, es decir que, una vez que juzgaban un determinado
caso se retiraban y acudían a otro donde se hubiera --
cometido otro delito. Fue así como se origina un ras--
treo en contra de todos los delincuentes, con el obje--
to de disminuir la delincuencia sin embargo lo unico--
que se consiguió fue que los indios mataran a diver--
sas autoridades, desatándose una rafaga de agresión y
violencia en todo el pueblo, por desgracia esto dura--
ria más de un siglo ya que es hasta el año de 1812 --
que la constitución española viene a derogar dicho --
tribunal.(13)

(13) Colín Sanchez Guillermo, " Derecho Mexicano de
Procedimientos Penales," Editorial Porrúa, S. A.
México, 1985, págs. 39, 40, 41.

IX. EL PROCEDIMIENTO PENAL AL SURGIR LA
INDEPENDENCIA DE MÉXICO.

Con el advenimiento de la Constitución de Cádiz-termina para la Nueva España una fase inquisitorial,-trayendo consigo una serie de garantías para los go-bernados como son las siguientes:

Se suspenden los tormentos, se establecen normas en cuanto al cateo y allanamiento, se autorizan los -derechos de audiencia y de defensa, el acusado debe -ser juzgado por un tribunal establecido, se especula-sobre la inocencia del inculcado, se estableció el --avenir obligatorio en caso de rifas por motivos de --ofensas, se restringió el poder, el fuero castrense -disminuye en tres sus instancias, se restableció la -libertad preparatoria así como el auto de formal pri-sión, se prohibieron las torturas en la cárcel se de-secho el que el inculcado estuviese mas tiempo en ---ella por falta de recursos económicos, se implanta el careo a favor del acusado, se restablece el Ministe-rio Público quedando facultado para indagar hechos --criminales y al juez se le faculta para imponer el --castigo respectivo.

Lo narrado anteriormente, lo encontramos en el -Decreto Constitucional para la Libertad de la América

Mexicana, mejor conocida como la Constitución de --- Apatzingán en sus artículo 21, 22, 30, 32, también -- aparece en la Constitución Federal del 4 de octubre - de 1824 en sus artículos 145 a 156, igualmente en las Leyes Constitucionales de 1836 en su artículo 2 frac- ción I, II, IV, V, VI en lo que se refiere a la prime- ra Ley y los artículos 30, 34, 38, 45, 47, y 49 en lo que se refiere a la quinta Ley, asimismo en las bases organicas de 1843, las cuales superaron a las Consti- tuciones de 1824 y 1836, ya que esta tiene una parte- especifica que se refiere a los derechos de los ciuda- danos; empero en México en sus artículos 7 y 10, ---- además la constitución de 1857 la cual implanta el -- liberalismo e individualismo, sus artículos son 7, 11, 13, 22, 24, y por último la Constitución de 1917 en - sus artículos 11, 13, 21, 23, 73 fracción VI base 5,- 102, 107, fracción XVIII, 108 y 114. (14)

Sin embargo, el caos en el procedimiento penal - persistia por lo que se crea el Código Penal de 1871- para el Distrito Federal y Territorio de Baja Califor- nia, para toda la nación en delitos Federales; asimis- mo se necesitaba otra ley para poder aplicarlo por lo

(14) Garcia-Ramirez, Sergio. "Curso de Derecho Proce- sal Penal, Editorial Porrúa S.A., México, 1977,- pág. 81.

que surge el Código de Procedimientos Penales de 1880 el cual establecería algunos beneficios como son: el otorgar derechos al inculcado para su defensa, conceder la libertad caucional etc. por lo que se refiere al ofendido el culpable tenía la imposición de resarcir la falta ocasionada; pero por desgracia seguía un sistema inquisitorial ya que lo único que hacían era disfrazar el sistema para caer en lo mismo.

Yas tarde, se crea el Código de Procedimientos Penales de 1894 el cual deroga al anterior, este tiene como finalidad el nivelar los derechos del Ministerio Público frente a la defensa ya que ésta, en el -- Código anterior podía cambiar sus conclusiones ante el jurado, lo contrario del Ministerio Público el --- cual presentaba dichas conclusiones desde que la primera etapa del proceso penal concluía y solo en ciertos casos podía realizarlo después; por lo que traía como consecuencia que el Ministerio Público se presentara ante el jurado sin saber lo que iba a ocurrir, - sin embargo una de las prespectivas novedosas de este Código fueron que marcaba las funciones de la Policía Judicial, estableciendo un sistema mixto en cuanto a la prueba, así como un principio de inmediatividad, - otorgándoles tanto al defensor como al inculcado mayores derechos.

Posteriormente surge el Código de Procedimientos Penales en materia federal en 190°, el cual se encargaba de dirigir el proceder de las personas que tenían ingerencia en el procedimiento, por otra parte - el Juez está facultado entre otras cosas para aplicar la ley.

Mas adelante surge el Código de 1929, en el cual la sanción del delito correspondía también a remediar el daño causado, dicha acción podía ser ejercitada -- por los agraviados o sus beneficiarios, por lo que el Ministerio Público en este caso pasaba a tomar parte de un papel secundario.

Debido a la falta de congruencia de esta Ley, es derogada por el Código de Procedimientos Penales del 27 de agosto de 1931 y por el Código Federal de Procedimientos Penales del 23 de agosto de 1934 que son -- los que rigen en la actualidad. (15)

(15) Colín Sanchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de - Procedimientos Penales", Editorial Porrúa S.A. México, 1985, págs. 48, 49, 50.

CAPITULO SEGUNDO
FINES DEL PROCESO PENAL Y DEL
DERECHO PENAL.

- I. En la Escuela Clásica.**
- II. En la Escuela Positiva.**
- III. En la Escuela de la Política Criminal.**
- IV. El objeto del Proceso Penal en las Corrientes -
Doctrinales Modernas.**
- V. Fines del Proceso en las Corrientes Doctrinales
Modernas.**

CAPÍTULO SEGUNDO.

FINES DEL PROCESO PENAL Y DEL DERECHO PENAL.

Tomando en cuenta las diferentes concepciones -- que diversos autores tienen sobre éste tema, trataremos de exponer sus puntos más esenciales y menos complejos y así poder tener una visión más amplia sobre los fines del proceso penal, en las diversas escuelas, doctrinas y corrientes modernas y contemporáneas:

I. EN LA ESCUELA CLÁSICA.

Francisco Carrara expresó que el juicio penal -- tiene por objeto el evitar los delitos, dándole efectividad a la norma para señalar a las personas responsables de éstos, pero siempre tomando en cuenta las - circunstancias que lo motivaron a realizarlo.

Por otro lado establece que desde un punto de -- vista tanto objetivo como subjetivo el fin último del proceso es equivalente al de la pena, y el fin mediato es evitar el desorden en la sociedad, y el inmediato es el de obtener la plenitud de la verdad.

II. EN LA ESCUELA POSITIVA.

Durante el proceso en esta escuela se verificará la responsabilidad real del inculpaado determinando la conexidad entre las causas y resultados del ilícito-

cometido, para que con esos elementos de juicio se proceda a pedir la condena o la libertad del individuo.

En el proceso penal se habrá de investigar el grado de peligrosidad del sujeto la cual será deducida de acuerdo a las condiciones del acto cometido, puesto que las características orgánicas y mentales, así como el sexo, estado civil y demás rasgos propios del inculcado, son factores determinantes de la naturaleza del acto realizado.

De acuerdo con la opinión de Garófalo, César Lombroso y Enrico Ferri, las características antropológicas del delito conducirán a evidenciar las anomalías de conducta del delincuente como un mecanismo de defensa social para impedir nuevas actuaciones de agresión.

III. ESCUELA DE LA POLITICA CRIMINAL.

Esta escuela considera que el fin último del proceso es el establecer las medidas necesarias de protección, como un sistema idóneo en contra de la felonía; y en lo que se refiere al objeto del proceso precisamente el agresor, ya que se le considera un ser culpable, cuyo desenvolvimiento en la sociedad debe estar regulado por las leyes, por lo que en con-

secuencia debe estudiarse las causas conforme a las--
indagaciones que la situación así lo requiera.

IV. EL OBJETO DEL PROCESO PENAL EN LAS CORRIENTES DOCTRINALES MODERNAS.

Diversos estudiosos del Derecho de Procedimien--
tos establecen que en la actualidad tanto el objeto -
como los fines del proceso penal son conceptos o pun-
tos de vista diferentes como trataremos de explicarlo
a continuación.

Algunos doctrinarios se refieren al objeto como-
un hecho concreto y otros tomando en cuenta su finali-
dad, en lo que se refiere al hecho concreto encontra-
mos al hecho puro y al hecho jurídico.

Orbaneja (Autor citado por Guillermo Colín San--
chez) establece en relación al hecho puro que el obje-
to del proceso es el hecho, sin importar las conse--
cuencias que pueda ocasionar o si se encuentra o no -
tipificado y que desde un punto de vista objetivo la-
acción se identifica con el hecho en el cual recae la
culpa, ya que si se persiguiera el delito en lugar --
que al hecho, se tendría que separar la tipicidad del
delito, entendiéndose por esta la adecuación de la con--
ducta al tipo, lo que traería como consecuencia que -
la persona fuera juzgada por diferentes causas.

Sin embargo, habría que recordarle que el proceso considera una serie de circunstancias y de aspectos que son importantes en el desarrollo de éste, pero que existen muchos otros que no le conciernen.

Ahora bien en cuanto al hecho jurídico tomando en cuenta lo que dice Florian estableceremos, que el objeto del proceso penal es la relación que surge --- entre el Estado y la persona responsable; es decir, - que una vez que se haya cometido el delito el Estado deberá aplicar las sanciones correspondientes al delincuente.

Por su parte Meling nos refiere que el objeto del proceso no son asuntos que se ven a diario y que forman parte de nuestras vidas, sino que se deben referir a hechos que están tipificados en la ley, a la cual le corresponderá determinar si es un acto por el que deba ser castigado o no, es decir, que dichos actos que se dan a lo largo del tiempo, y en los que participamos no necesariamente son delitos, por eso el Derecho Penal tiene bien establecido los actos o hechos que son considerados como tales.

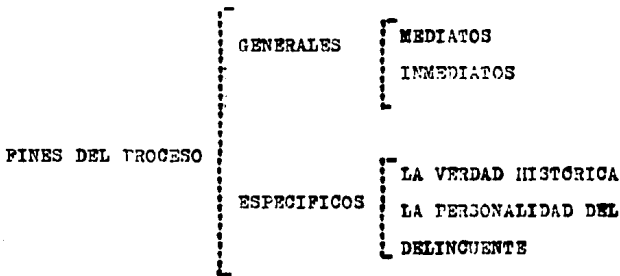
Asimismo, Fenech tomando en cuenta el objeto en cuanto a su finalidad, señala: "Debe entenderse como objeto del proceso aquello sobre lo que recae la actividad que en el mismo desarrollan sus sujetos, no ---

debiendo confundirse con el fin, puesto que éste es - lo que se propone conseguir.

Agrega: los sujetos del proceso desarrollan una serie de actos cuya fuente legal los conduce a un fin común; giran en torno a una petición, a una defensa y por último, a una actividad de examen y decisión que armoniza la petición y la defensa". (16)

V. FINES DEL PROCESO EN LAS CORRIENTES
DOCTRINALES MODERNAS.

Esta corriente doctrinal clasifica a los fines - como se describe en el cuadro sinóptico siguiente:



a) El fin general mediato, tiene como finalidad - el defender a la sociedad en contra del crimen;

b) El fin general inmediato tiene por objeto la-

(16) Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de - Procedimientos Penales", Editorial Porrúa S.A., - México, 1985, pág. 67.

aplicación de la Ley penal al caso concreto.

Es decir, que al cometerse un delito surge la relación entre el delincuente, el Estado y el Derecho Penal; ya que el Estado por medio del Ministerio Público y durante el proceso, realizara una serie de investigaciones con el objeto de comprobar la culpabilidad del delincuente, aplicándole el castigo correspondiente, por su parte el acusado deberá por diversos medios legales comprobar su inocencia. Una vez realizado todo esto el Juez dictará su sentencia, aplicando la Ley Penal al caso en particular; en consecuencia dicha aplicación será el fin inmediato y como ésta tiene como finalidad el defender a la sociedad será el fin inmediato. (17)

En tanto a la verdad entendemos por esta "la concordancia de un hecho real y la idea que de él se forma el entendimiento".

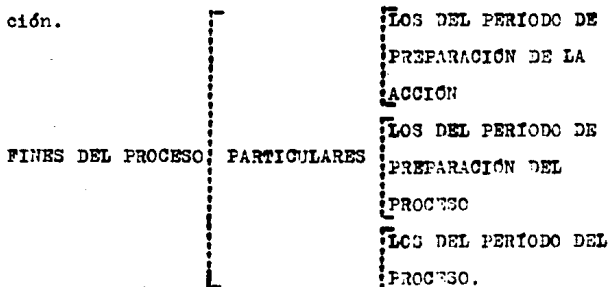
Franco Sodi alude a tres verdades que son la histórica, que de acuerdo con Mittermar es la que buscamos con la finalidad de llegar a conocer situaciones que se dieron en alguna época en el tiempo, la formal la cual se da cuando la ley considera una prueba ----

(17) Franco Sodi, Carlos. "El Procedimiento Penal Mexicano", Editorial Talleres Gráficos de la Penitenciaría del D.F., México, 1937, págs. 98,99.

correcta o certera y la material que es la que se fija el Juez mediante la valorización de las pruebas, - ya que sólo teniendo conocimiento de quien cometió el delito así como sus causas, la autoridad podrá resolver de acuerdo a las formalidades que la ley disponga.

d) Por lo que se refiere a la personalidad del delincuente, entiéndase por esta el estudio psicossomático del inculpado, deberá de tenerse conocimiento -- del delincuente, tomando en cuenta el medio en que se desenvuelve como la familia, amistades, así como las causas que lo llevaron a realizarlo, por lo que de -- esa manera se determinará el tratamiento a que deba someterse dicho sujeto (18).

Algunos otros autores nos mencionan que dentro de los fines generales del Proceso se encuentran tambien los particulares, como lo señalamos a continuación.



(18) González Blanco, Alberto. "El Procedimiento Penal Mexicano", Editorial Porrúa S.A, México, 1980 págs. 121, 122.

a) En cuanto al período de preparación de la acción se inicia cuando la autoridad que se encarga de las averiguaciones, tiene información de un acto que se considera como delito culminando cuando el Ministerio Público requiera la interposición del órgano comisionado para aplicar la ley; es decir, que principia con la averiguación previa y concluye con la consignación, o bien con la determinación de no ejercicio de la acción penal. El fin que se persigue es que el Ministerio Público reúna todos los elementos esenciales para activar al órgano jurisdiccional y así poder ejercitar la acción penal.

b) El período de preparación del proceso se inicia con el auto de radicación, entiéndase por este la primera resolución que el juez dicta en el proceso penal una vez que ha recibido la consignación del Ministerio Público, la cual deberá contener la forma de tomar la declaración preparatoria, así como toda clase de gestiones primordiales para llegar a establecer si existe el cuerpo del delito y si es probable responsable o no el consignado; terminando con el auto del término constitucional de setenta y dos horas.

Su objetivo consiste en agrupar todos los elementos necesarios para establecer si existe o no cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad por-

parte del inculpado.

c) En tanto al período del proceso, según Rivera Silva, nos menciona una división que difiere de la -- clásica, dicho autor establece:

1) La Instrucción tiene como objetivo investigar si existe algún hecho delictuoso así como las causas que motivaron a realizarlo.

2) En tanto el período preparatorio del juicio -- consiste en definir la realidad de las partes, es decir, que el acusado determine su defensa y el Ministerio Público su consignación.

3) Por lo que se refiere a la audiencia de declaración preparatoria tiene por designio que los interesados se hagan escuchar de la autoridad en relación -- al problema que se ha suscitado.

4) Por último, el fallo o sentencia pone fin al proceso o juicio (19).

Como consecuencia de lo anterior podemos establecer que el Derecho Penal, es creado por el Estado, -- básicamente para la tutela y protección de un sinnúmero de intereses relacionados con la supervivencia del orden social y para lograr dicho objetivo, el Estado-

(19) Rivera Silva, Manuel. "El Procedimiento Penal"

Editorial Porrúa, S.A., México 1979, págs. 50,55.

cuenta con todos los recursos o medios legales para la declaración y aplicación de éste Derecho, como son las penas y medidas de seguridad necesarias para la conservación del orden público (20).

(20) Castellanos Fernando, " Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., México 1984, págs. 17, 18, 19.

CAPITULO TERCERO
LAS ETAPAS O PERIODOS DEL
PROCEDIMIENTO PENAL.

I. Concepto de Período Procesal.

II. La Averiguación Previa.

III. La Instrucción, En sus Dos Sub-Etapas.

IV. El Tercer Período o Juicio.

V. La Sentencia Penal.

CAPÍTULO TERCERO.

LAS ETAPAS O PERIODOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

Habiendo establecido en el capítulo anterior el objeto y fines del proceso penal, trataremos de exponer los periodos fundamentales del procedimiento penal los cuales son primordiales para la estructura y comprensión de este trabajo de tesis.

I. CONCEPTO DE PERIODO PROCESAL.

Al pretender realizar un estudio de las etapas o periodos del Procedimiento Penal, consideramos conveniente que uno de los conceptos fundamentales involucrados dentro de este tema y que pocos autores definen, es el de etapa procesal o periodo procesal, el cual significa lo siguiente:

"Son las fases en que se agrupan los actos y --- hechos procesales a través de los cuales se concreta y desenvuelve el proceso de acuerdo con su finalidad-inmediata". (21)

De conformidad a lo anterior podemos establecer que el proceso penal se desarrolla a través de una --

(21) Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Diccionario Jurídico Mexicano", Editorial Porrúa UNAM México, 1987, pág. 1368.

serie de períodos o etapas que se relacionan entre sí persiguiendo siempre un mismo objetivo, el cual será llegar al conocimiento de la verdad.

Ahora bien, podemos señalar como lo afirman varios autores, que el procedimiento penal se encuentra subdividido en las siguientes etapas:

- a) La Averiguación Previa.
- b) La Instrucción.
- c) El Juicio.
- d) La Ejecución de Sentencia.

II. LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Díaz de León nos define a la Averiguación Previa como: "El conjunto de actividades que desempeña el -- Ministerio Público para reunir los presupuestos y requisitos de procedibilidad necesarios para ejercitar la acción penal" (22)

Colín Sanchez establece que es: "La etapa procedimental en que el Ministerio Público en ejercicio de la facultad de la policía judicial, practica todas -- las diligencias necesarias que le permitan estar en -

(22) Díaz de León Marco Antonio. "Diccionario de Derecho Procesal Penal", Editorial Porrúa, S.A., México, 1966, pág. 310.

aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo inter-
grar, para esos fines, el cuerpo del delito y la pre-
sunta responsabilidad". (23)

Por lo anterior, podemos definir a la averiguaci-
ón previa como una fase del procedimiento en donde la
autoridad correspondiente, ejercita una serie de acti-
vidades necesarias para que en un momento dado se pue-
da determinar la probable culpabilidad del indiciado-
aplicando así la Ley Penal.

A la autoridad que le corresponde realizar di-
chas actividades, la conocemos con el nombre de Minis-
terio Público que junto con la policía judicial se --
encarga de la persecución de los delitos, ya que son-
facultades exclusivas de dichas autoridades conforme-
lo establece el artículo 21 constitucional, al igual-
que el artículo 3º del Código de Procedimientos Pena-
les para el Distrito Federal que nos señala los linea-
mientos que debe seguir dicha autoridad, y los artícu-
los 1º y 2º fracciones I y II de la Ley Orgánica de -
la Procuraduría General de Justicia del Distrito Fed-
ral.

(23) Colín Sanchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de -
Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, S.A.,
México, 1985, pág. 243.

El punto anterior esta sustentado por la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"ACCIÓN PENAL.- La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, por tanto, si las diligencias de un proceso se llevan a cabo sin la intervención del Agente del Ministerio Público deben considerarse, si no nulas, por lo menos anticonstitucionales, y, en estricto rigor, no pueden llamarse diligencias judiciales sin que la intervención posterior del Ministerio Público pueda transformar diligencias ilegales en actuaciones válidas. Es cierto que la ley no declara, de manera expresa, la nulidad de las diligencias judiciales sin que la intervención posterior del Ministerio Público pueda transformar diligencias ilegales en actuaciones válidas. Es cierto que la Ley no declara, de manera expresa, la nulidad de las diligencias que se practiquen sin la intervención posterior del Ministerio Público; pero como la disposición del artículo 21 constitucional es terminante, -- las diligencias practicadas sin esa intervención posterior del Ministerio Público; pero como la disposición del artículo 21 constitucional es --

terminante, las diligencias practicadas sin esa intervención, por ser anticonstitucionales carecen de validez". (24)

Igualmente dicho Alto Tribunal, sustenta el mismo criterio en la jurisprudencia, que se inserta a continuación:

"ACCIÓN PENAL.- La persecución de los delitos -- incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual quedará bajo la autoridad y mando de aquél; por tanto si el Ministerio Público no acusa, la resolución judicial que mande practicar nuevas diligencias para el esclarecimiento de los hechos importa una violación al artículo 21 constitucional". (25)

La Averiguación Previa debe estar integrada por una serie de datos recabados tanto por el Ministerio

(24) Seminario Judicial de la Federación, Quinta Parte, Compilación de 1974-1975, Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pág. 16.

(25) Seminario Judicial de la Federación, Quinta Parte, Compilación de 1974-1975, Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 14.

Público como sus auxiliares, (policia judicial, peritos etc.) los **cuales** deberán observar un orden sistemático aplicando la ley penal adjetiva a cada caso -- concreto.

Dicha averiguación debe empezarse, anotando el número de la Agencia del Ministerio Público que conoce del asunto, el número de averiguación y el tipo de delito; posteriormente, esta el exordio, entiéndase -- por éste una descripción concisa de los hechos que -- dan origen a levantar el acta, cuyo objetivo es dar -- una pequeña semblanza de como sucedieron estos.

Para levantar un acta es necesario que exista -- una denuncia o querrela por parte del ofendido, entendiéndose por denuncia, la acción que se hace del conocimiento del Ministerio Público cuando se ha cometido un delito que se persiga de oficio; y por querrela la información que se le da a dicha autoridad, pero es -- necesario precisar en éste caso, que para que haya dicha información deberá existir voluntad del sujeto pasivo para que se castigue al sujeto activo, por la comisión de un delito que no se sigue de oficio, con el objeto de que el Ministerio Público acredite el nexocausal entre la conducta ilícita y el resultado dañoso.

Más adelante se sigue con las preguntas que for-

mulará la autoridad y que deberá contestar el ofendido, el interrogatorio deberá ser conducido por la persona encargada de la averiguación, sin influir de alguna forma en sus declaraciones; y el denunciante o querellante según el caso, deberá responder bajo protesta de decir verdad, si se tratase de persona menor de 14 años solamente se exhortará y si fuese mayor de 14 años, se le protesta y se le advertirá que se conduzca con verdad, ya que en caso de hacerlo con falsedad, incurrirá en el delito señalado en el artículo - 247 fracción I del Código Penal.

"Art. 247.- Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a mil pesos:

I. Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad;

II. Al que examinado por la autoridad judicial como testigo faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad. La sanción podrá ser hasta por quince años de prisión para el testigo falso que fuere examinado en juicio criminal, cuando al reo se le imponga una pena de más de 20 años de prisión por haber dado fuer

za probatoria al testimonio falso;

III. Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio, o los obligue o comprometa a ello intimidándolos o de otro modo;

IV. Al que, con arreglo o derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado bajo protesta de decir verdad y faltare a ella en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito un documento o afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.

Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acuerdo;

V. Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable, en los que afirmare una falsedad o negare la verdad en todo o en parte." (26)

El denunciante deberá declarar sus generales, como estado civil, nombre, profesión, etc. posteriormente procederá a narrar como sucedieron los hechos sin omitir ningún detalle por innecesario que parezca, -- (26) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial

Forrúa, S.A., México 1990, págs. 11, 12.

una vez levantada el acta respectiva, se le entregará al ofendido para que pueda leerla y de estar de acuerdo con lo escrito en ella deberá firmarla, y de no saber hacerlo, estampará su huella digital.

Si hubiesen testigos de los hechos, se les mandará llamar para que expresen su versión, ya que no existe impedimento alguno para que toda persona que le consten éstos, pueda declarar, salvo que se encuentre bajo los efectos de alguna droga o en estado de ebriedad. (27)

El artículo 192 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece lo siguiente:

"No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del acusado, ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados y en la colateral hasta el tercero inclusive, ni a los que estén ligados con el acusado por amor, respeto o gratitud. Si éstas personas tuvieran voluntad de declarar, se les recibirá su declaración y se hará constar esta circunstancia". (28)

(27) Osorio y Nieto, César Augusto. "La Averiguación Previa", Editorial Porrúa, S.A., México 1985, - págs. 1, 2, 3, 6, 7.

(28) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989, pág. 47.

Si se tiene al indiciado, se mandará al servicio médico para establecer el estado mental en que se encuentra, si existen lesiones o está bajo el efecto -- alcohólico o algún enervante, en seguida se procederá a su detención material y se le tomara su declaración.

Una vez realizados todos estos trámites previos, se solicitará la intervención de la policía judicial a la cual se le pedirá, la investigación, la presentación si el caso lo requiere y la localización, dependiendo el tipo de delito que se trate.

Agotadas todas las diligencias necesarias para -- comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, del indiciado el Ministerio Público podrá -- consignar ejercitando la acción penal, poniendo a disposición del Juez todo lo actuado en dicha averiguación.

Cabe señalar que existe una controversia sobre -- si el Ministerio Público actúa como autoridad hasta -- la consignación y que si a partir de ese momento, deja de serlo para pasar a ser parte en el proceso, considerando que en un proceso no puede ser autoridad y parte a la vez, por que se alteraría el principio en el que debe existir igualdad en las partes.

Abundando sobre el particular la Suprema Corte -- de Justicia de la nación prevé en la Jurisprudencia --

lo siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, TESTIMONIOS ANTE LA FOLICIA JUDICIAL POSTERIORES A LA CONSIGNACION".

Sabido es que la consignación representa el inicio del ejercicio de la acción penal, de acuerdo con las facultades exclusivas que le concede al Ministerio Público el artículo 21 de la Carta Magna. Entre los efectos más importantes de dicho acto, se encuentra el de que hasta ese momento conserva su carácter de autoridad en la persecución de los delitos y se convierte en parte.

Si bien con la consignación no concluyen las funciones constitucionales que le competen al Ministerio Público y sigue siendo titular de la Acción Penal; sin embargo, su actividad, ya como parte en el proceso deja de ser autoritaria y las actuaciones que le corresponden deben ser encauzadas a través del órgano jurisdiccional, y es ante y bajo el control de este donde debe aquél desahogar los elementos de convicción tendientes a robustecer la Acción Penal. Bajo este presupuesto, una vez hecha la consignación le está vedado al Ministerio Público recibir declaraciones respecto de los hechos que fueron materia de aquella y la forma correcta de allegarlas

al procedimiento, es ofreciendo la prueba testimonial correspondiente al juzgador. Aun en el caso de que el declarante llegue a ser procesado; efectuada la consignación su comparecencia debe obtenerse a través de la orden de aprehensión -- que solicite el Ministerio Público, pero lograda que sea no le es permisible declararlo, si no -- que inmediatamente debe proceder a ponerlo a disposición del Juez y será en su preparatoria donde dependerá en relación a los hechos que se les atribuyen. De manera que si alguno de los testigos que sirvieron de base para deducir la responsabilidad penal del inculcado en el delito que se le imputa, fueron declarados por elementos de la Policía Judicial, posteriormente a la consignación habiendo sido detenidos sin que existiera orden de aprehensión las declaraciones de aquellos ante órgano distinto del Jurisdiccional son legalmente nulas." (29)

De la misma forma la Suprema Corte, reafirma su posición con la Jurisprudencia que sigue:

(29) Seminario Judicial de la Federación, Tesis Ejecutorias, Compilación de 1917 a 1985, Primera Sala, Jurisprudencia Núm. 2, págs. 453, 454.

"ACCION PENAL, EJERCICIO DE LA.- Basta con la --
consignación que del por parte el Ministerio Pú--
blico, para que se entienda que éste funcionario
ha ejercido la acción penal pues justamente es -
la consignación lo que caracteriza el ejercicio-
de dicha acción a reserva de que después y ya no
como parte dentro de la controversia penal, el -
Ministerio Público promueva y pida todo lo que a
su representación corresponda". (30)

Asimismo, y tomando en cuenta la importancia de-
este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación--
sustenta también, que:

"EL MINISTERIO PUBLICO, AMPARO CONTRA SUS ACTOS
El Ministerio Público actúa como autoridad en la
fase llamada de la Averiguación Previa, por lo -
que en ese lapso puede violar garantías indivi--
duales y procede al Juicio de Amparo en su con--
tra; pero concluida la Averiguación y ejercitada
la acción penal, el primer acto de tal ejercicio
que es la consignación y todos los demás que reg
lice y que terminan con las conclusiones acusato
rias, ya no son actos de autoridad sino actos de

(30) Seminario Judicial de la Federación, Tesis Ejecy
torias, Compilación de 1917 a 1925, Primera Sala
Jurisprudencia Nú. 2, pág. 15.

parte, dentro de un proceso y no dan lugar al --
amparo". (31)

III. LA INSTRUCCIÓN, EN SUS DOS SUB-ETAPAS.

Algunos autores al hablarnos de la instrucción, -
la clasifican en primera y segunda parte; la primera-
comprenderá del auto de radicación al auto constitu-
cional, la cual denominamos preinstrucción, y la se-
gunda parte será desde el ofrecimiento de pruebas has-
ta el cierre de instrucción, la cual será la instruc-
ción propiamente dicha.

El Código Federal de Procedimientos Penales en -
su artículo 1º fracciones II y III nos define lo que
es la Preinstrucción y la Instrucción como sigue:

"Art. 1º.- . . . II.- El de Preinstrucción, en
que se realizan las actuaciones para determinar los -
hechos materia del proceso, la clasificación de éstos
conforme al tipo penal aplicable y la probable respon-
sabilidad del inculcado, o bien, en su caso, la liber-
tad de éste por falta de elementos para procesar."

"III. El de Instrucción, que abarca las diligen-
cias practicadas ante y por los tribunales con el fin
(31) Seminario Judicial de la Federación, Tesis Ejecu-
torias, Compilación de 1917 a 1995, Primera Sala
Jurisprudencia Número 2, pág. 17.

de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste. "(32)

En relación a lo anterior podemos establecer que el objetivo de la primera parte (preinstrucción) es el de conjugar todos los elementos que sirven como base del proceso, teniendo por finalidad probar la comisión del delito y la posible responsabilidad del ofensor; y la segunda parte (instrucción) tiene como punto de partida el ofrecer pruebas tendientes a establecer la relación entre el delito y el delincuente, así como sus consecuencias.

Como ya mencionamos con anterioridad la primera parte del proceso se inicia con el auto de radicación en el cual el Juez tendrá cuarenta y ocho horas para tomar la declaración preparatoria del inculpado y setenta y dos para dictar el auto constitucional del mismo.

La declaración preparatoria es una garantía que se le otorga al inculpado conforme lo establece el artículo 20 constitucional fracción III que a la le-

(32) Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, S.A., México 1989, pág. 152.

tra dice:

"Art. 20.- . . . III.- Se le hará saber en --- audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el -- nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la - acusación a fin de que conozca bien el hecho punible- que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rin--- diendo en este acto su declaración preparatoria".(33)

Por lo precedente podemos establecer que dicha - declaración, es el primer contacto que tiene el incul- pado con el Juez que deberá de informarle el hecho -- que se le imputa, para que a su vez aquel pueda expli- car su conducta, y así poder llevar a cabo sus actos- de defensa.

Esta declaración deberá ser pública y se inicia- ra con los generales del inculcado así como sus sobre- nombres si los tuviere, se le exhortará para que de- signe un defensor, haciéndole saber el motivo de su - detención, así como el nombre de su acusador y el de- recho que tiene a declarar o a no hacerlo, también se le examinará sobre los hechos, y tanto el Ministerio- Público como el defensor tendrán el derecho de inte--

(33) Constitución Política de los Estados Unidos Méxi- canos, Editorial Pac, S.A., de C.V., México, 1924
pág. 13.

rogar al acusado, haciéndole saber la forma y el derecho en que deberá solicitar la libertad caucional - en su caso.

Ahora bien, para determinar la situación jurídica del procesado dentro del término de las 72 horas - el Juez podrá dictar:

- A) Auto de formal prisión;
- B) Auto de sujeción a proceso;
- C) Auto de libertad por falta de elementos para procesar;
- D) Auto de libertad absoluta.

A) En cuanto al Auto de formal prisión el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos otorga una garantía, estableciendo:

"Art. 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se imputa al acusado; los elementos que constituyen aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o

la consienta, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten.

"Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito señalado en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue deberá aquél ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de -- que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo -- legal; toda gabela o contribución en las cárceles, -- son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades". (34)

En consecuencia podemos definir al Auto de formal prisión, como la resolución que dicta el Juez resolviendo la situación jurídica del procesado, dentro del término de 72 horas por estar comprobado los elementos que integran el delito que merezca pena corporal, así como los datos suficientes para presumir la responsabilidad.

(34) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Pac, S.A., de C.V., México, 1984
pág. 12.

Por otro lado, este auto debe de reunir una serie de requisitos, los cuales pueden ser de fondo y de forma.

En lo que se refiere a los de fondo, podemos establecer que son requisitos primordiales, ya que sin ellos no podrá dictarse dicho auto, estos requisitos son los siguientes:

- a) Que esté comprobado el cuerpo del delito.
- b) Que existan los elementos suficientes sobre la probable responsabilidad del procesado, teniendo siempre en cuenta lo que establece el artículo 13 del Código Penal sobre quienes son responsables del delito.

c) Que al inculpado se le haya tomado su declaración preparatoria.

d) Que no esté comprobado a favor del inculpado alguna eximente de responsabilidad que extinga la acción penal.

En cuanto a los requisitos de forma no son tan indispensables como los anteriores, pero sí importantes y habrá que señalarlos.

a) La hora, lugar y fecha en que se dicte, tomando en cuenta los términos que tiene el juez para establecer la situación procesal.

b) La expresión del delito imputado al procesado

por el Ministerio Público, la cual tiene como objetivo facilitar la defensa señalando con exactitud los hechos que se le imputan.

c) El delito o delitos por los que deberá continuarse el proceso y la comprobación de sus elementos, es decir, establece con claridad lo que va a constituirse como materia del proceso.

d) La expresión del lugar, tiempo y circunstancia de ejecución y los demás datos que arroje la averiguación sobre el cuerpo del delito, y,

e) Los nombres tanto del Juez como el Secretario que dictaron y autorizaron el auto.

El auto de formal prisión deberá realizarse por escrito, describiendo el número de la causa, precisando el nombre cuya situación jurídica se determinará conforme a los fundamentos de hechos que se desprendan de lo actuado en dicho proceso, se hará la narración de los hechos y diligencias practicadas dentro de las 72 horas, así como una parte considerativa que deberá contener una semblanza general de los hechos imputables, determinando si está comprobado el cuerpo del delito y la valorización de las pruebas.

En relación a los efectos que produce dicho auto son los siguientes:

I.- El procesado queda sujeto a la autoridad ju-

jurisdiccional.

II.- Precisa el delito por el que ha de proseguir el proceso.

III.- Da fin a la primera parte de la instrucción, iniciándose la segunda parte de la misma.

IV.- Establece, si el procedimiento deberá seguirse en forma ordinaria o sumaria.

B) Auto de Sujeción a Proceso.

Este auto es una determinación que se pronuncia cuando se estima que existen bases para iniciar el proceso y que se ha comprobado el cuerpo del delito y la presenta responsabilidad.

Dicho auto, será dictado cuando el delito que se le imputa al inculcado no tenga pena corporal, lo contrario del auto de formal prisión, sin embargo, una de las diferencias más especiales es que en el auto de formal prisión, como ya mencionamos con anterioridad, priva de la libertad al procesado y en el auto de sujeción a proceso, no lo priva de dicha libertad, es decir, no en un sentido estricto, pero el procesado no puede salir fuera de su territorio jurisdiccional, ya que tiene que presentarse periódicamente ante el juzgador. (35)

(35) García Ramírez Sergio y Adato de Ibarra Victoria "Prontuario de Proceso Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México 1988, págs. 201 a 204 y 237, 238.

C) Auto de libertad por falta de elementos para procesar.

Los artículos 302 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el 167 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos señala las disposiciones que debe observar dicha resolución, así — tenemos que el artículo 167 prevé lo siguiente:

"Si dentro del término legal no se reúnen los requisitos necesarios para dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, se dictará auto de libertad por falta de elementos para procesar, o de no sujeción a proceso, según corresponda sin perjuicio de que por medios posteriores de prueba se actúe nuevamente en contra del inculcado, en estos casos no procederá el sobreshimimiento hasta en tanto prescriba la acción penal del delito o delitos de que se trate.

"También en estos casos, el Ministerio Público — podrá promover prueba, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el segundo párrafo del artículo — 4º, hasta reunir los requisitos necesarios con base — en los cuales, en su caso, solicitará nuevamente al — juez dicte orden de aprehensión en los términos del — artículo 195, o de comparecencia, según corresponda"(36)

(36) Código Federal de Procedimientos Penales, Edición Porrúa, S.A., México 1989, pág. 200.

En consecuencia la libertad por falta de méritos, es la que se le otorga al consignado en el término -- constitucional de 72 horas, al no haber podido comprobar el cuerpo del delito o la presunta responsabilidad del inculcado.

D) Auto de libertad absoluta.

Esta resolución podrá darse ya sea por prescripción de la acción o por alguna de las causas excluyentes de responsabilidad, a que se refiere el artículo- 15 del Código Penal, que establece:

"Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: .

I.- Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntaria;

II.- Padecer el inculcado, al cometer la infracción trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, - excepto, en los casos en que el propio sujeto activo-haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente;

III.- Repeler el acusado una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes-jurídicos propios o ajenos siempre que exista necesi-

dad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar sin derecho, a su hogar, al de su familia a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio -- donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Igual presunción favorecerá al que causará cualquier daño a un intruso a quien sorprendiera en la -- habitación u hogar propio, de su familia o de cualquier otra persona que tenga la misma obligación de defender, o en el local donde se encuentren bienes -- propios o respecto de los que tenga la misma obligación siempre que la presencia del extraño ocurra de -- noche o en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

IV. Obrar por la necesidad de salvaguardar un -- bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, --

actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente, y que éste no tuviese el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance;

V.- Obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho;

VI.- Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente;

VII.- Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía;

VIII.- Contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo;

IX.- (Derogada)

X.- Causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas;

XI.- Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que, por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta.

No se excluye la responsabilidad si el error es "invencible".(37)

Por lo anteriormente señalado, ésta resolución— como las anteriores, debe ser dictada por el juez — dentro del término constitucional de 72 horas, y se— dará cuando no se haya comprobado el cuerpo del deli— to, trayendo como consecuencia que no exista delito— que perseguir.

Ahora bien, una vez que se dicta el auto de formal prisión, se dará paso a la segunda parte de la — Instrucción, la cual puede ser por procedimiento sumario u ordinario según sea el caso.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 302 al 312 nos señala — las disposiciones que deben observarse en el procedimiento sumario, ya que éste, sólo podrá seguirse cuando se trate de flagrante delito, exista confesión —

(37) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México 1990, págs. 11, 12.

ante el juez o bien ante delito que su pena máxima no exceda de 5 años, y si se tratase de varios delitos - se tomara en cuenta el delito sancionado con pena mayor.

Ya transcurrido o renunciado los plazos, o bien no se hayan ofrecido pruebas el juez declarará cerrada la instrucción, mandando dar vista al Ministerio Público y al defensor, para que ofrezcan sus conclusiones, otorgándole a cada uno de ellos un plazo de cinco días; si el expediente fuese superior a las 200 fojas se aumentará un día por cada cien de exceso o fracción, sin que nunca se exceda de 30 días hábiles.

El Ministerio Público hará sus conclusiones narrando en forma concisa y detallando los hechos, fundándose en ejecutoria o citas de leyes; en tanto el defensor deberá de presentar sus conclusiones en el término señalado, de no hacerlo el juez obligatoriamente considerará formulada las conclusiones de inculpabilidad, imponiéndole multa de 500 pesos o un arresto de tres días al defensor, salvo en el caso que el inculpado se defienda por sí solo.

De ser contrarias las conclusiones del Ministerio Público a las constancias procesales, o de no acusación se le notificará al Procurador, con el objeto de que éste las modifique, revoque o confirme; si el

expediente se excediera de 200 fojas se tomarán las disposiciones de los párrafos anteriores, salvo que en este caso el plazo no excederá de 20 días hábiles.

En caso de que haya transcurrido el plazo señalado y no se tenga respuesta del Procurador, se tendrán por confirmadas dichas conclusiones, en caso de que el pedimento sea de no acusación se dictará el sobreseimiento del juicio, ordenando la libertad del procesado. Una vez que la defensa haya exhibido sus conclusiones el juez fijará el día y la hora de la celebración de la vista, que será realizada dentro de los cinco días siguientes.

Si el Ministerio Público o defensor no acudieran a la audiencia, se les citará a una segunda en un plazo de ocho días, si en esta el defensor tampoco acudiese se nombrará un suplente, el cual deberá preparar bien su defensa.

La sentencia será dictada dentro de los diez días siguientes a la vista, salvo que exceda el expediente de 200 fojas por cada cien de exceso o fracciónse aumentará un día más, sin que se exceda de 30 días hábiles. (38)

(38) Oronoz Santana Carlos M., "Manual de Derecho Procesal," Editorial, Cárdenas Editor y Distribuidor México 1983, págs. 129, 130, 131 y 132.

Período de ofrecimiento de pruebas.

La prueba es un factor básico sobre el que se desarrolla el procedimiento, de tal forma, el maestro - Rafael de Pina, nos define a la preba como "La actividad Procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia". (39)

Golín Sánchez establece que "La prueba es todo - medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y personalidad del delincuente, para de esa manera estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal". (40)

El artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala como medios de prueba los siguientes:

- 1.- La confesión judicial;
- 2.- Los documentos públicos y privados;
- 3.- Los dictámenes de peritos;
- 4.- La inspección judicial;

(39) De Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho", - Editorial Porrúa, S.A., México 1984, pág. 404.

(40) García Ramírez, Sergio y Adato de Ibarra Victoria "Prontuario del Proceso Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, pág. 279.

5.- Las declaraciones de testigos y

6.- La presunción.

IV. EL TERCER PERÍODO O JUICIO.

Una vez desahogadas las pruebas en los términos señalados por la ley, y habiendo agotado todas las diligencias necesarias para probar la responsabilidad del inculpado, el juez declarará el cierre de la Instrucción, con el cual se dá origen al tercer período del procedimiento penal denominado juicio.

Habiendo declarado el cierre de instrucción el juez pondrá la causa a la vista del Ministerio Público y de la defensa, y a cada uno le otorgará cinco días para que formulen sus conclusiones si el expediente excediera de 200 fojas, por cada cien de exceso o fracción, se sumará un día más al plazo fijado y nunca podrá ser mayor de 30 días hábiles.

Ahora bien, el juicio comprende tanto actos de acusación, como actos de defensa y actos de decisión.

Por lo que se refiere a los actos de acusación el Ministerio Público se encargará de formular sus conclusiones acusatorias, dentro de las cuales encontramos que existen condiciones tanto de fondo como de forma; en cuanto a los de fondo, son de gran importancia, por lo que son esenciales para la exactitud del-

pedimento, las cuales consisten:

a) En una muestra concisa y metódica de todo lo relacionado y concerniente al delito y al delincuente.

b) En la valorización de los elementos de prueba relacionados con la ley que ha sido violada.

c) En la interpretación sobre las cuestiones de derecho, doctrina y la jurisprudencia que se puedan aplicar, y,

d) Por último, en la resolución y ordenación de los hechos punibles que hayan sido probados por situaciones concretas, así como pedir las sanciones respectivas.

En cuanto a las condiciones de forma éstas deberán comprender:

a) El tribunal a quien se dirigen.

b) El número de partida de la causa en que se promueve.

c) La fecha.

d) El lugar en que se formulan.

Una vez que el Ministerio Público ha formulado sus conclusiones acusatorias se darán a la defensa para que ésta formule sus propias conclusiones, mismas que podrán ser modificadas como mejor le convenga, hasta en la audiencia misma, éstas deberán ser manifestadas en los términos fijos e improrrogables en --

caso contrario la ley las considerará por formuladas en sentido de inculpabilidad.

El Ministerio Público y la defensa presentará -- sus conclusiones ante el juez, utilizando todos los medios que estén a su favor, dando origen a que surja el debate el cual se caracteriza por el principio de inmediatividad, es decir, el conocimiento que tiene el tribunal de las partes y demás sujetos del proceso.

La audiencia de vista tendrá que ser de carácter público salvo que ataquen a la moral y a las buenas costumbres; dicha audiencia se llevará a cabo estén o no presentes las partes, pero siempre deberá estar -- presente el Ministerio Público, la defensa puede abstenerse de ir si cuenta con una autorización expresa, en tanto el inculpado podrá o no asistir si así lo -- desea; en relación a la defensa de no presentarse sin el requisito anterior se le pedirá al inculpado nom--bre un defensor de oficio, de negarse, el propio tribunal le designará uno, y el defensor se hará acreedor de una corrección disciplinaria.

Una vez que estén todos reunidos, el secretario dará lectura a las constancias de autos que hayan solicitado las partes, haciendo una breve narración de los hechos, posteriormente se pasará a verificar las pruebas, así como las personas que las emitieron, las

cuales serán reproducidas ante autoridad judicial con el objeto de que el tribunal tenga pleno conocimiento de los hechos, pudiendo establecer su juicio.

De todo lo precedente se advierte con claridad - que el indiciado, consignado y procesado tiene la --- oportunidad amplia de ejercer su defensa y asegurando el derecho de demostrar lo que a sus intereses conven ga.

V. LA SENTENCIA PENAL.

Algunos autores sostienen diversos puntos de vista sobre la definición de sentencia, así tenemos que, Arilla Bas, nos menciona lo siguiente: " La sentencia es el acto decisorio culminante de la actividad del - órgano jurisdiccional, el cual resuelve si actualiza o no sobre el sujeto pasivo de la acción penal la -- conminación penal establecida por la ley". (42)

El catedrático Rafael de Pina nos define a la -- sentencia como: " La resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recur-

(42) Arilla Bas Fernando, " El Procedimiento Penal en México ", Editorial Kratos, S.A. de C.V., México 1989, pág. 163.

so extraordinario". (42)

De la misma forma el Código de Procedimientos -- Penales del Distrito Federal en su artículo 71 y el -- Código Federal en su artículo 94 establecen que la -- "...sentencia es una resolución judicial que termina la instancia resolviendo el asunto principal". (43) y (44)

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justi-- cia de la Nación a establecido como tal:

"SENTENCIA, CONCEPTO DE.- Una sentencia no es -- sino una relación lógica de antecedentes dados -- para llegar a una conclusión que resuelva la --- controversia sometida al juzgador; por lo mismo, la sentencia la constituyen tanto la conclusión-- lógica de sus antecedentes, como la proposicio-- nes que fijan el sentido de tal resolución y no puede citarse que cuando se aclare la congruen--

-
- (42) De Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho, - Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, pág. 441.
- (43) Código de Procedimientos Penales para el Distri-- to Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989 pág. 23.
- (44) Código Federal de Procedimientos Penales, Édito-- rial Porrúa, S.A., México, 1989, pág. 176.

cia de los elementos del razonamiento que el --- Juez hace, para llegar a una conclusión se viola la suspensión del fallo, sólo porque en razón de dicha congruencia, sea necesario aclarar el sentido de la proposición, pues no puede tenerse -- por sentencia una parte de la misma, como es la resolutive, sin la relación de los hechos que -- aparezcan en el proceso con los fundamentos legales de la resolución". (45)

Del mismo modo a lo largo del tiempo se han ido desarrollando una serie de ideas que imponen a examinar la sentencia como la parte esencial de todo el -- sistema para lograr la justicia.

Así tenemos que el maestro Couture nos muestra a la sentencia como hecho jurídico, acto jurídico, documento y expresión jurisdiccional.

Por cuanto al hecho jurídico expresa:

"Se dice que la sentencia es un hecho, porque un hecho es todo fenómeno, resultante de una actividad -

(45) Seminario Judicial de la Federación, Quinta Parte, Compilación de 1917 - 1965, Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pág. 782.

del hombre o de la naturaleza". (46)

En consecuencia podemos considerar que la actividad desarrollada por el juez expresa sus actitudes personales ligadas a su desempeño profesional, y que en sentido estricto la sentencia justa o injusta, basada en la rutina o inspirada hacia nuevos rumbos de la jurisprudencia, constituyen un hecho simple, en cuanto a su aspecto externo de actividad humana. En la practica la sentencia va intimamente ligada a la voluntad jurídica.

Sin embargo en ocasiones el derecho se remite a la sentencia considerándola como un simple acercamiento indistintamente de su contenido y de la voluntad jurídica, lo cual permite que pueda declararse la nulidad de la sentencia con tan solo resultar inoportuno y extemporáneo.

Por lo que se refiere al acto jurídico nos dice dicho autor que, la resolución que pone fin al conflicto procesal, es un juicio resultante de la elección del juez tomando en cuenta las argumentaciones del actor y del demandado, en la intención de ajustar

(46) Couture, Fernando J., "Estudios de Derecho Procesal Civil," Editorial Ediar, S.A., Editores, Buenos Aires, 1948, pág. 278.

su solución al derecho y a la justicia.

Así tenemos que el fallo de la sentencia ha tenido como base la premisa mayor que corresponde a la ley y la premisa menor que correspondería al caso en cuestión. La actuación del juez entonces, tendrá como apoyo sustancial la lógica, es decir, si una persona a recibido de otro un préstamo, la lógica impone que éste, debe restituirlo en los términos que han sido convenidos.

Sin embargo, en el proceso de la sentencia además de la lógica deben intervenir aspectos culturales y morales propios del juez que le permiten determinar y decidir sobre el caso objeto de su atención tomando en cuenta, las circunstancias especiales de orden humano y social que rodean al mismo, para emitir su sentencia congruente con esa realidad.

En relación al documento señala:

"La sentencia es un hecho y un acto jurídico al mismo tiempo que un documento, que en su calidad de elemento material resulta útil para reflejar su existencia y sus efectos hacia el mundo jurídico". (47)

(47) Couture, Fernando J., "Estudios de Derecho Procesal Civil," Editorial Ediar, S.A., Editores, - Buenos Aires, 1948, pág. 289.

Así, indistintamente de que se advierta, la intención del Juez o del Tribunal Colegiado, la sentencia solo adquiere objetividad y validez cuando se expresa en un documento que refleja la voluntad del Juez o Tribunal.

La sentencia reviste ciertas características en cuanto a la forma, y adquiere vigencia al ser firmada por el juez, lo que le confiere el carácter de acto y documento, pero su persistencia emana de él.

Por último como expresión jurisdiccional nos define:

"La sentencia es manifestación específica de la jurisdicción". (48)

Es decir que no se reduce tan solo a ser un mero mecanismo de lógica jurídica, sino que representa una justa valoración de las consideraciones constitucionales y legales respecto de la especie definida. La sentencia es en síntesis un resultado de la capacidad intelectual y de la voluntad del hombre.

De todo lo señalado anteriormente podemos establecer que la sentencia no es otra cosa, que la resolución dictada por el juez una vez reunidos todos los elementos necesarios procedentes, teniendo por finali

(48) Couture, Fernando J., op. cit. págs. 83, 84.

dad resolver el caso planteado conforme a derecho y -
terminar el proceso.

De la misma forma nuestro Código Federal y del -
Distrito en sus artículos 72 y 95 nos señalan los re-
quisitos que debe contener una sentencia, los cuales-
denominaremos de fondo y de forma; por lo que se re-
fiere a los de fondo les corresponderá:

- a) Definir la comprobación del cuerpo del delito;
- b) Definir si los hechos comprobados son imputa-
bles al sujeto activo; y
- c) Que dichos hechos constituyan un delito, esta-
bleciendo en su caso la responsabilidad para el autor
de estos.

En cuanto a los requisitos de forma son:

- a) El lugar y fecha donde se dicte;
- b) Nombre, apellido o bien apodo si lo tuviere -
- c) Los generales del mismo;
- d) Los fundamentos y las consideraciones legales
de la sentencia; y
- e) La condenación o absolución según el caso.

Ahora bien, tomando en cuenta su clasificación -
las sentencias se dividen en:

- A) Condenatorias y absolutorias;
- B) Interlocutorias;

C) Ejecutorias;

D) Firmes.

Por lo que se refiere a las condenatorias, tendrán lugar cuando se haya comprobado plenamente el cuerpo del delito y la responsabilidad del delincuente, aplicándole una pena o medida de seguridad conforme lo establece la ley.

En cuanto a las absolutorias, contrarias a las anteriores el inculcado será absuelto por no haberse comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, es decir, que no exista el nexo causal entre la conducta y el resultado.

En tanto las interlocutorias, serán dictadas por el Tribunal durante el proceso con el objeto de resolver un incidente; normalmente este tipo de sentencia tiene como finalidad el librar al proceso de obstáculos que pudiesen impedir se dicte una sentencia sobre el fondo.

Posteriormente, están las sentencias definitivas, las cuales se encargarán de resolver cuestiones principales y accesorias, ordenando la absolución o condenación del acusado.

En relación a este punto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice:

"SENTENCIA DEFINITIVA.- Debe entenderse por tal-

para los efectos del amparo directo, la que define una controversia en lo principal, estableciendo el derecho en cuanto a la acción y la excepción que hayan motivado la litis contestatio, siempre que, respecto de ella, no proceda ningún recurso ordinario por el cual pueda ser modificada o reformada". (49)

De la misma forma, también se habla de sentencias ejecutorias y firmes; las ejecutorias, son aquellas que impiden la admisión de cualquier recurso ordinario, por lo que en consecuencia son irrevocables, sin embargo, pueden ser nulificadas por el juicio de amparo.

En cuanto a las firmes, son contrarias a las ejecutorias, ya que nunca podrán ser revocadas ni por recurso ordinario ni extraordinario de amparo, esta sentencia da base a que se hable de cosa juzgada.

El artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Penales nos define que las sentencias son irrevocables y causan ejecutorias:

(49) Seminario Judicial de la Federación, Quinta Parte, Compilación de 1955-1963, Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 930.

"I. Las sentencias pronunciadas en primera instancia y cuando se hayan consentido expresamente o cuando, concluido el término que la ley señala para interponer algún recurso, no se haya interpuesto, y -

II. Las sentencias contra las cuales no dé la ley recurso alguno". (50)

De todo lo anterior podemos establecer que el objeto de nuestro sistema jurídico es el proteger los principios contenidos en nuestra Carta Magna, para así poder alcanzar la consolidación de la seguridad interior, promover un bienestar general y asegurar la justicia.

CAPITULO CUARTO

CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y LA LIBERTAD PREPARATORIA.

- I. La Ejecución de la Sentencia.
- II. La Legislación Secundaria y el Procedimiento de -
Ejecución de las Sentencias.
- III. Concepto de Libertad.
- IV. Concepto de Libertad Preparatoria.
- V. La condena Condicional y la Remisión de la Pena.
- VI. Diferencias entre la Libertad Preparatoria, Conde-
na Condicional y la Remisión de la pena.
- VII. Autoridades que Intervienen para Resolver Sobre -
la Libertad Preparatoria.
- VIII. Procedencia de la Libertad Preparatoria.
- IX. Procedimiento para Conceder el Beneficio de la Li-
bertad Preparatoria.

CAPÍTULO CUARTO

CUMPLIMIENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y LA LIBERTAD PEREPARATORIA.

En el capítulo anterior, observamos que la sentencia constituye el fin del proceso, sin embargo, -- esto no implica que se termine la relación que existe entre el Estado y el sentenciado, por el contrario, -- se abre una nueva etapa o período, la cual consiste -- en un estudio psicológico que se le hace al delincuente con el objeto de poder determinar el lugar en que deberá cumplir su condena, así como el tratamiento al que deberá sujetarse.

I.- LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

Esta etapa o período, es independiente del procedimiento penal y corresponde su realización al Derecho Penitenciario.

El maestro González Bustamante nos manifiesta -- que se han dado discusiones sobre si dichas ejecuciones, deben quedar en manos de autoridades administrativas o bien, si la autoridad que la dictó debe intervenir en ella, ya que no es justo abandonar al sentenciado a su suerte, sino que debe de vigilar que el -- tratamiento y cumplimiento de la sentencia se realice con efectividad y así lograr la readaptación del de--

lincuente; ya que uno de los fundamentos en que se --
apoya el Derecho Penitenciario, es que la autoridad -
jurisdiccional que sentenció debe interesarse por el
delincuente durante el tiempo que dure dicha reclu-
sión.

Así tenemos que una vez que se dicta sentencia,-
el Juez o Tribunal concluyen su función, poniendo a -
los reos a disposición del poder Ejecutivo, conforme-
lo establece el artículo 77 y 78 del Código Penal, --
para que através de las autoridades respectivas, cum-
plan su exacta aplicación. (51)

Dicha aplicación le correspondera en el Distrito
Federal al Departamento del Distrito Federal, el cual
atraves de la Dirección General de Reclusorios y Cen-
tros de Readaptación Social, tendrán las funciones de
integrar y manejar el sistema de Reclusorios y Cen-
tros de Readaptación Social para adultos, mismos que
estableceran sistemas educativos y de capacitación --
con el objeto de lograr la readaptación del inculpaó.

De la misma forma le otorgará todas las facilitad
des a la Dirección General de Prevención y Readapta--

(51) González Bustamante, Juan José. "Principios de -
Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa, S.A.,
México, 1959, págs. 315, 316, 317.

ción Social, con la finalidad de que esta establezca delegaciones en cada uno de los establecimientos para la ejecución de sanciones en el Distrito Federal.

El Departamento del Distrito Federal estará obligado a dar a los reclusorios y centros de readaptación social todo lo necesario para que los reos vivan en forma digna, por otro lado este departamento por medio de la Contraloría General a creado un mecanismo que facilite las sugerencias o quejas para el mejoramiento de la administración de los establecimientos, así como el trato tanto a familiares, visitantes y reos, los cuales serán tramitados en los términos que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Igualmente los artículos 674, 676 y 677 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establecen las disposiciones que les corresponden tanto a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, como al Departamento del Distrito Federal.

Como consecuencia, podemos establecer que la ejecución de sentencias no forma parte del Procedimiento Penal, ya que pertenece al Derecho Penitenciario, el cual tendrá por objeto que la autoridad encargada de la ejecución de sentencias que causan ejecutoria, de-

termine el tratamiento al cual deben sujetarse los delinquentes, así como los lugares en que cumplirán su pena con el objeto de readaptar al ofensor a una vida productiva para la sociedad.

II. LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA Y EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS.

Los artículos comprendidos del 575 al 582 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como del 528 al 535 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encargarán de regular lo relativo a la ejecución de sentencias, la cual como establecimos con anterioridad, esta a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, misma que se encargará de realizar todas las diligencias necesarias para su exacto cumplimiento, basándose como siempre en el Código Penal y las leyes reglamentarias respectivas.

Así tenemos que, una vez que el Juez o bien el Tribunal a dictado sentencia ejecutoria condenatoria, tendrán cuarenta y ocho horas para mandar una copia certificada a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la cual deberá contener los generales del delincuente.

Por otro lado, el Juez deberá proveer todo lo --

necesario para que el sentenciado sea puesto a disposición de dicha Dirección.

Una vez realizado todo lo anterior y que el reo se encuentre a disposición, ésta Dirección se encargará de designarle el lugar en que deba cumplir su condena.

Así mismo el Tribunal o el Juez deberán amonestar al sentenciado, en los términos del artículo 42 - del Código Penal, es decir que se le advertirá al reo de los resultados del ilícito que cometió, invitándolo a enmendar su conducta, estableciendo que si vuelve a reincidir se le aplicará una pena mayor.

Por su parte el Ministerio Público se encargará de vigilar que dicha sentencia se cumpla con eficacia de no ser así deberá realizar todas las gestiones necesarias, ya sea ante los tribunales o ante la autoridad administrativa, pero siempre bajo la instrucción expresa del Procurador General de la República, en el caso del procedimiento federal. Esta misma autoridad solicitara al Tribunal que dictó la sentencia, mande copia autorizada de la misma, a la autoridad fiscal para los efectos del artículo 37 del Código Penal, -- que a la letra dice:

"El cobro de la reparación del daño se hará en

efectivo en la misma forma que la multa". (52)

Una vez realizado el pago en todo o en parte, la autoridad fiscal pondrá a disposición del Tribunal dicha cantidad en un término que no exceda por ningún motivo de tres días, posteriormente dicho Tribunal -- hará entrega de la cantidad a la persona que le co--- rresponda.

El Tribunal que dictó la sentencia condenatoria, enviará dos testimonios a la Procuraduría General de la República, la cual a su vez mandará uno de éstos, a la autoridad que realiza la ejecución, dicho Tribunal tendrá tres días para remitirlo.

Ahora bien, dentro de éste período de ejecución de sentencias, encontramos que se dan los llamados incidentes, que de acuerdo como lo denomina el maestro Rafael de Pina son:

"El procedimiento legalmente establecido para resolver cualquier cuestión que, con independencia de la principal, surja en un proceso". (53)

Dentro de estos tenemos:

a) El indulto.

(52) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México 1990, pág. 19.

(53) De Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho - Editorial, Porrúa, S.A., México 1984, pág. 298.

- b) La retención.
- c) La rehabilitación.
- d) La conmutación de sanciones.
- e) La libertad preparatoria.

III. CONCEPTO DE LIBERTAD.

Uno de los conceptos fundamentales que no podemos olvidar en éste trabajo, es el de la "Libertad" - remitiéndonos únicamente a su concepto, dada la circunstancia de que es un tema del cual podríamos hablar con mucha amplitud, desviándonos en consecuencia de nuestro objetivo principal.

"*Libertas est naturalis facultas eius, quod cuique facere libet nisi si quidui, auto iure prohibetur*". (La libertad es una facultad natural de hacer - aquello que a cada uno le agrada, si no le está prohibido por alguna ley o lo impida la violencia.) (54)

"La cuestión de la libertad ha sido planteada -- por Aristóteles, quien, después de haber establecido en su "Organon" la eventualidad de ciertos actos futuros, ha mostrado, en su "Ética a Nicómaco", que el -- mérito o el demérito no pueden ser atribuidos más que

(54) Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, S.A., México, 1986, pág. 19.

a ciertos actos que el individuo es libre de realizar o no". (55)

En "Crítica de la Razón Pura", Emanuel Kant nos dice:

"Personalidad, es libertad e independencia del mecanismo de toda naturaleza". (56)

Fovillee expreso: "Hace de persona humano integral a las causas naturales de su formación, se puede concebir una verdadera libertad." (57)

El gran filósofo idealista Fichte substancia al respecto: "Mi ser es mi querer, es mi libertad; sólo en mi determinación moral soy dado a mi mismo como determinado". (58)

Por su parte el licenciado Miranda Arteche, señalo sobre el tema: "La libertad es la facultad de -

(55) De Toro y Gisbert Miguel. "Diccionario Enciclopédico, Larousse Universal", Editorial, Larousse Buenos Aires, 1965, Tomo II, pág. 468.

(56) Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, S.A., México, 1986, pág. 20.

(57) De toro y Gisbert Miguel. "Diccionario Enciclopédico, Larousse Universal", Editorial, Larousse Buenos Aires, 1965, Tomo II, págs. 468, 469.

(58) Burgoa, Ignacio. op. cit. pág. 20.

actuar conforme al libre arbitrio y la acción concurrente del individuo en el medio propicio para su determinación". (59)

Todo lo escrito con anterioridad, tiene como finalidad el que lleguemos a tener una visión mas amplia de lo que significa libertad.

En consecuencia podemos establecer que uno de los objetivos que siempre quiso alcanzar el hombre es su libertad, con el propósito de actuar de una manera o de otra, o bien de no actuar, por lo que lo hará ser responsable de sus actos, sin embargo no existe dicha libertad en sentido estricto, ya que siempre estaremos sujetos a leyes, a normas que habra que respetar, porque de lo contrario faltaremos a la moral, a las buenas costumbres, o a la ley.

Así tenemos que existen diversas clases de libertad como son las siguientes:

Libertad Natural: Que es la que el hombre posee por naturaleza.

Libertad Civil: Que es el derecho que tenemos de hacer lo que el Estado no prohíbe.

(59) Miranda Arceche, Fernando. "La esencia de la libertad", Definición analizada en la Conferencia-sustentada en Cuernavaca, Morelos, 1979, pág. 18.

Libertad Política: Es el gozar de nuestros derechos como ciudadano.

Libertad de Pensamiento: Es la forma de poder expresar nuestra opinión en todos los campos.

Libertad de Conciencia: Es la facultad de poder adoptar cualquier religión sin que esto pueda ser prohibido por alguna autoridad pública.

Libertad de Prensa: Es el poder manifestar por escrito nuestros pensamientos.

Libertad de Culto: El derecho de practicar cualquier religión, propagando su doctrina.

Libertad de Enseñanza: El derecho de enseñar siempre y cuando no vaya en contra de la moral y las leyes impuestas.

Libertad Personal o Individual: La cual se toma en dos sentidos, el primero consiste en el derecho que tiene cada individuo a no ser encarcelado salvo en los casos que la ley así lo prevenga de acuerdo como lo establecen los artículos 14, 16, 19, 20 y 21 Constitucionales. En el segundo es el derecho que tiene todo hombre sobre su persona, es decir el libre arbitrio que tiene el individuo de actuar. A este tipo de libertad Jiménez Muerta la denomina física o personal.

Libertad de Trabajo: Significa que cada individuo puede dedicarse a realizar cualquier actividad que ---

desea siempre y cuando no vaya en contra de lo establecido por la ley. El artículo 5 de nuestra Ley fundamental, nos habla en todos sus aspectos de la libertad de trabajo, sin embargo en un momento dado, - prohíbe toda actividad que cause pérdida o sacrificio de la libertad personal.

Libertad de Cambio o de Comercio: Es la facultad de todo individuo de comprar y vender, tanto en el interior como en el extranjero, sin someterse a ninguna regla o restricción. El artículo 131 de nuestra carta magna nos señala lo relativo al comercio exterior, empero el artículo 28 nos habla de la libre concurrencia señalando los casos de excepción.

(60)

Libertad Social o Externa: "Aquella que trasciende de su objetividad, aquella que no solamente - consiste en un proceder moral o interno, se revela, - pues, 'en una facultad autónoma de elección de los - medios más idóneos para la realización de la teleología humana" o, como dice Jorge Xifra Heras: "En último término, la libertad no es otra cosa que la facul

(60) Diccionario Enciclopédico Quillet, Buenos Aires Argentina, 1968, tomo V, pág. 414.

tad de elección frente a un número limitado de posibilidades".(61)

Es decir que el hombre tiene la facultad para decidir sus acciones, con base en valores, dentro de diversas oportunidades que esten a su alcance.

Expresado lo anterior podemos establecer que -- nos hemos referido brevemente a varias libertades -- con el propósito de confirmar la importancia y los diversos aspectos que presentan cada una de ellas.

IV. CONCEPTO DE LIBERTAD PREPARATORIA.

El ilustre tratadista Eduardo Pallares, nos dejó escrito que, libertad preparatoria: "Es la que se concede al condenado previo el informe de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, en el caso de delitos-intencionales o la mitad de la misma cuando se trate de delitos imprudenciales. Se le otorga como premio a su buena conducta y porque demuestra con ella que merece volver al seno de la sociedad como miembro --

(61) Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, S.A., México, 1986, pág. 20.

útil." (62)

Por lo anterior, podemos establecer que la obtención de la libertad preparatoria, constituye un estímulo para el reo, al permitirle disminuir su período de reclusión en virtud de su buen comportamiento y las posibilidades de una buena readaptación social.

Dicho punto se encuentra sustentado, claramente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como se transcribe a continuación:

"LIBERTAD PREPARATORIA.- El beneficio de la libertad preparatoria se obtiene después de cumplir determinado lapso de la condena y siempre que se observe la buena conducta y demás requisitos que establece la ley, por lo que aun cuando en la sentencia no se haga mención de que en su caso y oportunidad gozará el acusado de dicho beneficio el condenado podrá obtenerlo cumpliendo los requisitos mencionados.

Además, hay que observar que la concesión de la libertad preparatoria no corresponde a la autoridad judicial sino al Poder Ejecutivo y que no

(62) Pallares, Eduardo. "Prontuario de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, S.A., México, - 1980, págs. 89,90.

constituye un derecho del sentenciado, sino una facultad potestativa de aquél teniendo en cuenta muy particularmente la temibilidad del reo."

(63)

En cuanto a los requisitos para obtener dicha libertad, se encuentran contenidos en el artículo 84 del Código Penal que a la letra dice:

"Art. 84.- Se concederá libertad preparatoria al condenado previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir y;

III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y terminos que se le fijen para dicho objeto, si no --

(63) Seminario Judicial de la Federación, Sexta Época Volumen XXV. Segunda Parte, pág. 76.

pueden cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Residir o en su caso, no residir en lugar determinado e, informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a -- informar sobre su conducta, presentándolo siempre -- que para ello fuere requerida". (64)

(64) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México 1990, págs. 11, 12.

Consideramos que si el beneficio de la libertad preparatoria está fundado en la observación objetiva sistemática y demostrable de la conducta del recluso de sus condiciones particulares y la posibilidad de reparar el daño causado, debe elevarse a la categoría de un derecho, en lugar de ser un acto potestativo de la autoridad, que en todo caso puede actuar negando por desconocimiento o información insuficiente o concediéndola como una gracia especial.

Necesidad y aspiración del hombre es, disfrutar de libertad pues solo dentro de ella es posible el desarrollo de todas sus capacidades, realizar toda clase de propósitos de orden material, intelectual y social y alcanzar la plena satisfacción de sentirse un ser humano pensante y actuante sin mas límites -- que el repeto y la no afectación al derecho y bienestar de los demás.

En este hecho se basa la privación de la libertad que el mismo hombre a impuesto como castigo a -- quienes trasgreden las normas de convivencia, pues -- la reclusión impide en muy alto grado, los más caros anhelos del hombre, de realizarse cotidiana y constructivamente.

Por este motivo, legislar y aplicar las normas jurídicas, debe ser objeto de la más profunda refle-

ción basada en el conocimiento, experiencia y salud mental de quienes tienen a su cargo esta importante función, para que sus decisiones que habrán de repercutir en actos de sanción y castigo, se apegen lo más estrictamente posible a la razón y a la justicia.

La privación de la libertad corresponde a un hecho delictivo, de tal magnitud que, amerita esa sanción, pero no debe excluir la oportunidad, de hacerla menos duradera y cruenta, en la medida que el infractor procure que su actuación se reencause a la normalidad y contribución del bienestar común.

De aquí, se desprende un hecho humano y jurídico de capital importancia. Humano, porque el hombre debe darse siempre la oportunidad de enmendar sus actuaciones equivocadas, y, jurídico, porque la ley debe proveer y garantizar esta oportunidad.

Con acierto se ha determinado que, tanto la pena impuesta, como disminución proporcional, en el caso de la libertad preparatoria, sean diferentes, de acuerdo a la intencionalidad o circunstancia imprudencial en que fue cometido el delito. Situaciones que seguramente habrán de constituir un factor de influencia en la actitud que asuma el reo frente a las consecuencias.

Por eso, está perfectamente justificado, que el

otorgamiento de la libertad preparatoria, se base en la conducta positiva del recluso, lo que constituye para él un fuerte incentivo.

Por consiguiente, las autoridades penitencia--rias por su parte, deben propiciar la rehabilitación del inculcado mediante la revisión y el mejoramiento continuo de sus sistemas y el debido control y seguimiento de la conducta del reo.

Este control y seguimiento debe ser sistemático y científicamente diseñado, para que las informaciones obtenidas reflejen con objetividad y precisión -- las condiciones del estado real de salud que guarda el reo y sus posibilidades de reincorporación social.

Así la ley protege al individuo en la particu--lar, como también a la sociedad, previniendo que a -- su seno retornen personas que después de haberla --- agredido han logrado un nivel de recuperación que -- asegure una convivencia pacífica y constructiva.

En cuanto al estudio psicológico, como segundo-requisito para el otorgamiento de la libertad prepara--toria, juzgamos, que debe ser efectuado de manera- absolutamente cuidadosa con apreciaciones continuas-valoradas e interpretadas por un equipo de profesio--nales, más que por una sola persona, para concederle validez como factor contribuyente y no determinante-

para la concesión del beneficio antes mencionado, ya que la conducta espontánea, manifestada por el delin-
cuente a través del tiempo, estará expresando por si
misma sus verdaderos rasgos de personalidad.

Deben ser en conjunto; el análisis de las condi-
ciones es que se produjo el acto delictivo, el estu-
dio de la personalidad del reo y fundamentalmente su
conducta observada, así como las perspectivas reales
de reparación del daño causado, los factores que de-
terminen la decisión juiciosa para otorgar la liber-
tad preparatoria en aras del beneficio personal del
reo y de la tranquilidad y bienestar social que su -
reincorporación a la comunidad conlleve.

Esta serie de reflexiones, induce a considerar-
que no es congruente que la libertad preparatoria --
quede supeditada al arbitrio o en el mejor de los --
casos al uso discrecional que la autoridad competen-
te haga de este beneficio.

La libertad preparatoria debe constituir una --
forma jurídica debidamente establecida para que su -
manejo, responda plenamente a las necesidades del --
Derecho.

V. LA CONDENA CONDICIONAL Y LA REMISION DE LA PENA.

La condena condicional consiste, en la suspen--

sión de las penas cortas privativas de libertad, --- cuando estas no excedan de dos años, se trate de delincuentes primarios que tengan modo honesto de ---- vivir, otorguen fianza y fundamentalmente que no --- vuelvan a delinquir en un tiempo determinado.

En el artículo 90 del código penal se establecen las condiciones y requisitos en que habra de concederse la condena condicional como se transcribe a continuación:

"Art. 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I.- El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones;

a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años;

b) Que sea la primer vez que el sentenciado incurra en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después -- del hecho punible;

c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir así como por la naturaleza, modali-

dades y móviles del delito, se presume que el sentenciado no volverá a delinquir; y

d) En el caso de los delitos previstos en el -- título decimo de este Código, para que proceda el beneficio de la condena condicional se requiere que el sentenciado satisfaga el daño causado en los términos de la fracción III del artículo 30 u otorgue ---caución para satisfacerla.

II. Para gozar de este beneficio el sentenciado debiera:

a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación - ante la autoridad siempre que fuere requerido;

b) Obligarse a residir en determinado lugar, -- del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;

c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;

d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u --- otras sustancias que produzcan efectos similares, -- salvo por prescripción médica; y

e) Reparar el daño causado.

Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución

o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá - en el plazo que se le fije, esta obligación;

III.- La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones - impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso;

IV.- A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta - impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo;

V.- Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;

VI.- En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los - terminos de este artículo, la obligación de aquél -- concluirá seis meses después de transcurridos los -- tres años a que se refiere la fracción VII, siempre - que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso -- cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. -

Quando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste, si los estima justos, provea al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, -- estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede;

VII.- Si durante el término de tres años, contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecución el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla.

En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo -- será considerado como reincidente. Tratándose de delito imprudencial, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

VIII.- Los hechos que originen el nuevo proceso -- interrumpen el plazo de tres años, tanto si se trata de delito intencional como imprudencial, hasta que -

se dicte sentencia firme;

IX.- En caso de falta de cumplimiento de las --- obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción;

X.- El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente -- respectivo ante el juez de la causa". (65)

Por lo anterior podemos concluir que, la condena condicional es un sustitutivo de las penas cortas de prisión y sus accesorios, consistente en la suspensión durante tres años de la ejecución de las --- sentencias en la que se decreta pena de prisión que no exceda de dos años, aplicable a juicio del juez, para delinquentes primarios que representan peligro de reincidir.

(65) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, págs. 33,34,35,36.

Su otorgamiento es facultad exclusiva de la ---
autoridad judicial pronunciadora de la sentencia.

Se puede otorgar a petición de parte o de ofi---
cio, lo que nos indica que en cualquier momento ante
rior a dictar sentencia, salvo el caso que señala la
fracción X del artículo 90 del Código Penal, se pue-
de solicitar este beneficio por el reo o su defensor.

Su finalidad se puede encontrar en el propósito
de evitar en interés de la sociedad, la contamina---
ción del sujeto y otros inconvenientes generalmente-
admitidos, inherentes a la prisión por corto tiempo.

Por lo que se refiere a la "remisión de la pena"
la Ley de Normas Mínimas en su capítulo V., es la --
que se le concede al reo otorgándole por cada dos --
días de trabajo, uno menos de prisión siempre y cuag
do haya tenido un buen comportamiento durante su re-
clusión, participe en los eventos que realice el re-
clusorio y se haya readaptado socialmente, el cual -
sera el requisito mas importante para que se le pue-
da otorgar esta.

La remisión, es independiente de la libertad --
preparatoria; el ejecutivo se encargará de regular -
el computo de los plazos basándose en lo que mas le-
convenga al reo.

Una vez cumplido lo anterior el reo estará obli

gado a reparar los daños y perjuicios que haya ocasionado sujetándose a las formas y medidas que fije la ley para este objeto en caso de que no lo pueda cubrir.

VI. DIFERENCIAS ENTRE LA LIBERTAD PREPARATORIA,
CONDENA CONDICIONAL Y LA REMISION DE LA PENA.

Las diferencias son notorias y son:

En la libertad Preparatoria:

1) Su finalidad; reducir el tiempo de reclusión determinado en la sentencia.

2) Autoridad que la otorga; el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

3) Su calidad jurídica; es un acto potestativo de la autoridad.

4) Momento de aplicación; cuando se haya cumplido las tres quintas partes o la mitad de la pena --- asignada en el caso de delitos intencionales, o imprudenciales respectivamente.

5) Condicionantes para su otorgamiento;

a) Observar buena conducta;

b) Resultados favorables del estudio psicológico.

c) Comprometerse a reparar el daño provocado;

6) Condiciones a cumplir:

a) Vivir en lugar determinado o informar a la autoridad de algún cambio.

b) Desempeñar oficio, art, profesión lícitas en caso de no tener medios propios de subsistencia.

c) No consumir ningún tipo de estupefacientes.

d) Apegarse a las medidas de supervisión que le ordenen.

e) Estar bajo vigilancia de persona honesta que informe de su comportamiento.

En la Condena Condicional:

1) Su finalidad; sustituir la reclusión mediante el cumplimiento de otros requisitos.

2) Autoridad que la otorga; el Poder Judicial - a través de su órgano jurisdiccional, el juez o tribunal.

3) Su calidad jurídica; es un acto potestativo de la autoridad judicial.

4) Momento de aplicación; al emitirse la sentencia definitiva y esta cause estado.

5) Condicionantes para su otorgamiento:

a) Que la pena señalada en sentencia no exceda de dos años.

b) Que se trate de un delincuente primario,-

con antecedentes de un genero de vida honorable.

c) Que se comprometa a resarcir el daño causado.

6) Condiciones a cumplir:

a) Residir en un lugar determinado, asegurando su presentación cuando sea requerido.

b) Evitar el abuso de alguna droga.

c) Realizar arte, profesión licitas.

d) Reparar el daño causado.

En la Remisión de la Pena:

1) Su finalidad; disminución proporcional del período de reclusión.

2) Autoridad que la otorga; el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

3) Su calidad jurídica; es un derecho.

4) Momento de aplicación; durante el período en que se purga la condena.

5) Condicionantes para su otorgamiento:

a) Evidencias de capacidad real de readaptación.

b) Observar buena conducta.

c) Participación regular en actividades educativas.

6) Condiciones a cumplir:

a) Reparar los daños y perjuicios causados o garantizar su reparación sometiéndose a los términos y formas que le establezca la ley para ello.

VII. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN PARA RESOLVER
SOBRE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

Según la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social del sentenciado, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social que depende de la Secretaría de Gobernación será la encargada de aplicar dichas normas tanto en el Distrito Federal como en los reclusorios que dependen de la federación y a los reos sentenciados por delitos federales en toda la República.

Lo anterior se encuentra sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se transcribe a continuación:

"LIBERTAD PREPARATORIA, CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO RESOLVER SOBRE LA.- La facultad de conceder o negar a los reos sentenciados el beneficio de la libertad preparatoria corresponde al Poder Ejecutivo y no al órgano jurisdiccional".(66)

(66) Seminario Judicial de la Federación, Quinta Época, Compilación de 1917-1988, Jurisprudencia Núm. 577, 578, pág. 1792.

El Ejecutivo Federal se encargara de llevar ---
acabo convenios de coordinación con los gobiernos de
los Estados.

Los convenios deberán contener todo lo relativo
al establecimiento y funcionamiento de todo tipo de
Instituciones Penales, incluyendo el trato a delin-
cuentes adultos como a menores infractores, estable-
ciendo el tratamiento que a cada uno le corresponda.

Para un debido funcionamiento del Sistema Peni-
tenciario el personal tanto técnico, administrativo
y de custodia deberán antes de asumir su cargo y du-
rante el desempeño del mismo tomar los cursos y pro-
gramas de formación y actualización, así como apro-
bar los exámenes respectivos.

El tratamiento de los reos será individual, y -
para ello se tomara en cuenta sus aspectos persona-
les, presupuestales, etc., mismos que determinarán a
que tipo de institución especializada sera canaliza-
do, pudiendo ser de seguridad máxima, media y mínima,
colonias, campamentos penales, hospitales psiquiátri-
cos, para infecciosos e instituciones abiertas.

Los lugares donde se desarrolla la prisión pre-
ventiva y los que se designen a la extinción de las
penas serán completamente distintos.

El régimen penitenciario, es progresivo y tec--

nico formado por períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, clasificación y tratamiento preliberacional el cual se basará en los estudios psicológicos que le hagan al delincuente.

Cada reclusorio, contará con un consejo técnico interdisciplinario, que se encargará de llevar a cabo las actividades de consulta primordiales para la aplicación del sistema progresivo, el otorgamiento de la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria, la ejecución de medidas preliberacionales, etc.

Dicho consejo, podrá proponer medidas de alcance general para el buen funcionamiento del reclusorio, éste estará formado por el director del establecimiento o por otro funcionario que lo supla cuando este se ausente y estará integrado por elementos de las más altas jerarquías del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, formando parte de él un doctor y un profesor normalista, en caso de ausencia de estos, el consejo se integrará por el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o estatal del lugar y en ausencia de estos se formará por quienes nombre el Ejecutivo del Estado.

El trabajo que realicen los internos, se les --

designará tomando en cuenta sus aptitudes, vocación, capacidad etc. dicho trabajo será organizado tomando en consideración las características de la economía local, en especial el mercado oficial para así poder obtener una autosuficiencia económica penitenciaria.

En relación a este, se realizarán planes de trabajo que pondrán a disposición del Gobierno del Estado y de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social para que los autorice.

Los reclusos se pagarán su sostenimiento y el salario que perciban será fraccionado en la siguiente forma, el treinta por ciento para los familiares que dependan económicamente de él, el treinta por ciento para el pago de daños y perjuicios, el treinta por ciento para su fondo de ahorro y el diez por ciento para los gastos menores del reo. En caso de no existir los dos primeros los pagos se dividirán por partes iguales a los fines señalados con excepción del último punto.

Cada interno, tendrá un instructivo que contendrá todos los derechos y deberes que deberá cumplir, se prohíbe toda clase de torturas y malos tratos a los reclusos.

Cada entidad Federativa, deberá constar de un -

patronato para liberados, el cual tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los reclusos; dicha asistencia sera obligatoria tratándose de individuos sujetos a la libertad preparatoria y a la condena condicional.

Este consejo, estará formado por representantes gubernamentales y de los sectores de empleados y trabajadores del lugar; ya sean comerciantes, campesinos, industriales según se trate, contando además -- con la representación del Colegio de Abogados y la Prensa local.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones se reunirán en la sociedad de Patronatos para liberados el cual será creado por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y sujeta a la dirección administrativa y técnica de ésta. (67)

VIII. PROCEDENCIA DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

Como ya mencionamos con anterioridad, la libertad preparatoria sera otorgada al reo una vez que --

(67) Código Penal para el Distrito Federal, Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Editorial, Porrúa, S.A., México, 1990, págs. 154, 155, 158, 159.

haya cumplido con los requisitos del artículo 84 del Código Penal, es decir:

a) Que haya cumplido los tres quintas partes de su condena tratándose de delitos intencionales, o la mitad de la misma si se trata de delitos imprudenciales;

b) Que haya mostrado buena conducta durante la ejecución de la sentencia;

c) Que de su examen psicologico se considere -- que está totalmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir;

d) Que se comprometa a reparar el daño causado.

Una vez cumplido con lo anterior se procederá a conceder dicho beneficio, conforme al procedimiento-respectivo.

IX. PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

En los artículos 583 al 593 y el 673 al 677 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como el 540 al 548 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentran contenidas las disposiciones que rigen para conceder dicho beneficio como señalamos a continuación.

Cuando un recluso considere que se encuentra en posibilidades de que le otorgen la libertad prepara-

toria, solicitará a la Dirección General de Servi---
cios Coordinados de Prevención y Readaptación Social
se le conceda dicho beneficio, la cual deberá ser --
acompañada de certificados que hagan constar que ha-
cumplido con todos los requisitos necesarios para po-
dersela otorgar.

Una vez que sea recibida la solicitud, se le p-
dira al director del reclusorio donde se encuentra -
recluido el reo, se le informe, del comportamiento -
que ha observado este durante dicha reclusión, de la
misma forma deberán de reunirse todos los datos que-
sean necesarios para determinar la temibilidad del --
reo, si existe arrepentimiento, así como las inclina-
ciones que demuestre, igualmente deberá solicitarse-
el dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Reunido todo lo anterior y si la Dirección Geng-
ral de Servicios Coordinados de Prevención y Readap-
tación Social concede dicho beneficio el delegado --
del mismo le corresponderá averiguar la solvencia e-
idoneidad del fiador propuesto, el cual le correspon-
derá otorgar la garantía conforme lo requiere la li-
bertad bajo caución; una vez admitido al fiador, se-
concedera la fianza respectiva y la Dirección Gene--
ral de Servicios Coordinados otorgara un salvocondug
to para que el recluso pueda gozar de dicho bene---

ficio; dicho documento deberá ser firmado por el director del organismo mencionado debiendo ser presentado siempre que sea requerido, ya sea por el Juez, el Ministerio Público, Magistrados o la policía judicial, en caso de que el reo se negase a presentar -- dicho documento, éste podrá ser arrestado hasta por quince días por la autoridad que le otorgo la libertad preparatoria, sin que esto sea motivo para retirarle dicho beneficio.

Por lo que se refiere al fuero militar, establece diversos aspectos ya que para que al reo se le -- conceda deberá cumplir la mitad de su condena excepto de las extraordinarias (sustitutivas de la muerte con duración de veinte años) deberán cumplirse las -- dos terceras partes de la sanción, la solicitud deberá se presentarse ante el Supremo Tribunal Militar -- por medio del jefe del lugar donde se encuentre el -- reo cumpliendo su pena, la cual deberá ser acompañada de un informe detallado de la conducta que ha observado el recluso.

Dicho Tribunal, otorgará la libertad preparatoria si se demuestra que existe una enmienda del recluso avisando a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que esta le fije un lugar de residencia, -- salvo que éste preste sus servicios en el ejercito --

pero siempre bajo vigilancia militar.(68)

X. REVOCACIÓN DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

El artículo 86 del Código Penal nos señala las causas en que podra ser revocada la libertad preparatoria como lo transcribimos a continuación.

"Art. 86.- La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

I. Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se le dé una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este código;

II. Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada deberá cumplir el resto de la pena. --

Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos--

(68) Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, S. A. México 1987, págs. 2022, 2023.

para extinguir la sanción." (69)

Como podemos observar, en este artículo se contemplan las diversas circunstancias en que puede operarse la revocación de libertad preparatoria manteniendo un criterio de ecuanimidad y justicia.

XI. LA DECLARACIÓN DE ABSOLUTA LIBERTAD.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 593 establece que una vez que haya cesado el término de la pena que debía cumplir el reo, y de no haberle otorgado la libertad preparatoria, el inculcado deberá acudir ante el Tribunal Superior de Justicia, para que éste, tomando en cuenta los informes de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como la sentencia pueda declarar la absoluta libertad para el reo.

Con este procedimiento el inculcado formalizará el cumplimiento de su condena obteniendo la constancia respectiva de la autoridad competente.

XII. BREVE REFERENCIA AL DERECHO COMPARADO.

El beneficio de la libertad preparatoria, ha --

(69) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, págs. 33,34,35,36.

variado tanto en su denominación, como en algunos de sus aspectos condicionantes de acuerdo al país y a la época. En México se le llama, libertad preparatoria en Hungría, libertad provisional y revocable; en los Estados Unidos, libertad bajo palabra; en Pensilvania libertad vigilada, y a veces en forma de indulto, gracia o rebaja condicional de la pena.

Así tenemos que en Francia ya en el año de 1847 M. Boneville en su libro Diversas Instituciones Complementarias-Regimen Penitenciario, nos habla de la libertad preparatoria estableciéndonos que para otorgarla el reo debía cumplir parte de su condena, estar completamente enmendado y otorgar una fianza, la cual podía ser por sus familiares, por personas honorables o bien por una sociedad de Patronatos, sin embargo esta denominación no duraría ya que en la actualidad la Legislación Francesa la denomina como libertad condicional observando las siguientes reglas.

Este beneficio será otorgado al reo una vez que haya cumplido la mitad de su condena ya sea por el Juez o bien por el Ministro de Justicia.

Si el condenado tiene que cumplir una o varias penas que suman un total menor a tres años, la libertad será otorgada por el Juez y si fuese mayor de --

los tres años será concedida por el Ministro de Justicia.

Dicha libertad, puede estar acompañada de condiciones particulares, así como medidas de asistencia y de control para verificar la reinsertión social del liberado.

Durante su duración las disposiciones de la designación pueden ser modificadas ya sea por el Comité de prueba y de asistencia de los liberados que son responsables del condenado, por el Juez, Magistrado o por el Ministro de Justicia.

En caso de que el reo reinsidiera deberá cumplir con lo que le faltaba de su condena mas lo que le dicten por el nuevo delito.

Si el reo observara un mal comportamiento o no respetara las medidas previstas establecidas, se le revocará dicho beneficio; si la revocación no intervino antes de que se acabe el plazo, la liberación será considerada definitiva. (70)

Como podemos observar, sea el país que sea en esencia tienen el mismo objetivo, derrocar las antiguas concepciones penales, contrarias al interes co-

(70) Code de procédure pénale, Corbeil imprimerie de crête, Paris, 1990, págs. 402, 403, 404, 405.

mún, por otras mas ajustadas a la realidad y encaminadas a la defensa de la sociedad.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- En los aspectos históricos del Derecho Procesal Penal, encontramos que en cada sistema contaban con sus propios medios de organización, regulación y sanción, con el objeto de sancionar a las personas que atentaban contra la paz social, garantizando de algún modo la tranquilidad personal de cada individuo.

SEGUNDA.- En cuanto a los fines del proceso, diversos autores nos mencionan sus puntos de vista estableciendo que pueden ser generales y específicos y a su vez los generales son mediatos e inmediatos.

En cuanto a los fines generales mediatos, tendrán por finalidad el defender a la sociedad de la delincuencia; los fines generales inmediatos, comprenden la aplicación de la Ley Penal al caso en particular; por lo que se refiere a los específicos, son la verdad histórica y la personalidad del delincuente; la verdad histórica, tomando como base a Mitterman, es la que busca llegar a conocer cosas del pasado; y, la personalidad del delincuente, la cual consiste en un estudio de su comportamiento para llegar a descubrir las causas que lo motivaron a realizarlo.

TERCERA.- Tomando como base la Escuela Polítca Criminal, encontramos que el fin último del proceso es el disponer de todas las medidas necesarias de protección en contra de las actividades delictivas; y el objeto, es el delincuente en sí, ya que es la persona que merece toda la atención por parte del Estado.

CUARTA.- El Derecho Procesal Penal, se encuentra --- para los fines que persigue, con etapas o períodos debidamente delimitados que hace, con lógica jurídica, ser posible el valor fundamental de la justicia; dichos períodos son: La Averiguación Previa, La Instrucción, El Juicio, y la Ejecución de la Sentencia.

QUINTA.- La privación de la libertad desde remotas épocas, el hombre la ha impuesto como uno de los castigos más severos para quien contraviene las normas legales y naturales que perjudican a la sociedad.

La libertad, es un atributo que el hombre posee por naturaleza y que por alguna causa intencional o imprudencial la puede perder.

SEXTA.- La Ley de Normas Mínimas, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales

y por su parte las autoridades del Poder Ejecutivo, establecen procedimientos encaminados a la readaptación del reo a la sociedad, cumpliendo este requisito esencial, sin el cual no podrían obtenerse los beneficios que marcan estas leyes.

SEPTIMA.- Dentro de los beneficios que le pueden ser otorgados al reo, están la libertad preparatoria, la condena condicional y la remisión de la pena, los cuales se llevarán a cabo ante la Secretaria de Gobernación, por lo que se refiere a la primera y a la tercera a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y por lo que hace a la segunda a través del órgano jurisdiccional.

OCTAVA.- La libertad preparatoria, se ha establecido que se le otorga al reo cuando haya cumplido las tres quintas partes de su condena, tratándose de delitos intencionales o la mitad tratándose de delitos imprudenciales, siempre y cuando haya observado buena conducta, que de su examen de personalidad se considere que esté readaptado y que se comprometa a reparar el daño causado. En cuanto a su examen de personalidad se basa principalmente en el dictamen psi-

cológico, que en mi opinión, estimo que este requisito no debería de ser determinante en la concesión del beneficio de la libertad preparatoria, ya que la mayoría de las negativas del derecho que se anoto, - se debe a la opinión de especialistas sobre la materia que en muchos casos podemos considerar que son erróneas y por lo tanto debería de desaparecer como condicionante del beneficio de que se trata.

NOVENA.- En relación a los requisitos establecidos para obtener la libertad preparatoria, consideramos, que un examen psicológico para determinar el grado de peligrosidad del reo es importante, más no determinante ya que lo que se debe tomar en consideración, es todo el comportamiento que ha observado durante la reclusión el reo y así poder establecer un dictamen lo mas certero posible.

DECIMA.- Por lo que se refiere a la condena condicional, consiste en la suspensión de las penas cortas privativas de libertad, siempre y cuando no excedan de dos años, que sea un delincuente que delinque por primera vez, tenga modo honesto de vivir, otorgue fianza y no vuelva a delinquir en un tiempo determinado.

DECIMA PRIMERA.- La remisión de la pena consiste en concederle al reo por cada dos días de trabajo uno - menos de prisión siempre y cuando su comportamiento haya sido favorable durante su reclusión, haya intervenido en los eventos que realice dicho centro y se haya readaptado socialmente.

DECIMA SEGUNDA.- Todos estos beneficios, tienen por objeto, acortar el tiempo que el reo debe cumplir en prisión, buscando su readaptación a la sociedad ---- aplicando en cada uno de ellos las diferentes modalidades.

Con esto se precisa la intención del Estado, de que no persigue la venganza sino devolver a la colectividad elementos readaptados a la vida social.

B I B L I O G R A F I A

I. OBRAS CONSULTADAS

1. ARILLA BAS Fernando, "El Procedimiento Penal en México", México, 1989.
2. BURGOA Ignacio, "Las Garantías Individuales", México, 1986.
3. CASTELLANOS Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", México, 1984.
4. COLIN SANCHEZ Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", México, 1985.
5. DE TORO Y GISBERT Miguel, "Diccionario Enciclopédico Larousse Universal", Buenos Aires, 1965.
6. DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal", México, 1986.
7. "Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas", México, 1987.
8. FRANCO SODI Carlos, "El Procedimiento Penal Mexicano", México, 1937.
9. GARCIA Ramón PELAYO Y GROSS, "Pequeño Larousse -- Ilustrado", Paris, 1972.
10. GARCIA RAMÍREZ Sergio, "Derecho Procesal Penal", México, 1977.
11. GARCIA RAMÍREZ Sergio, "Curso de Derecho Procesal Penal", México, 1977.

12. GARCIA RAMÍREZ Sergio, ADATO DE IBARRA Victoria, "Prontuario de Proceso Penal Mexicano", México, 1988.
13. GONZALEZ BLANCO Alberto, "El Procedimiento Penal Mexicano", México, 1986.
14. GONZALEZ BUSTAMANTE Juan Jose, "Principios de Derecho Procesal Penal", México, 1959.
15. J. COUTURE Fernando, "Estudios de Derecho Procesal Civil", Buenos Aires, 1948,
16. MIRANDA ARTECHE Fernando, "La Esencia de la Libertad", Conferencia sustentada en Cuernavaca, - Morelos, 30 de abril de 1979.
17. ORNOZ SANTANA Carlos, "Manual de Derecho Procesal Penal," México, 1978.
18. OSORIO Y NIETO Cesar Augusto, "La Averiguación - Previa", México, 1985.
19. PALLARES Eduardo, "Prontuario de Procedimientos Penales," México, 1980.
20. PINA VARA Rafael, "Diccionario de Derecho", México, 1984.
21. QUILLET, "Diccionario Enciclopédico", Tomo V, -- Buenos Aires Argentina, 1968.
22. RIVERA SILVA Manuel, "El Procedimiento Penal", - México, 1970.

II. CUERPOS DE LEY CONSULTADOS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Pac, S.A. de C.V., México, 1984.
2. Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.
3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial, Porrúa, S.A., México, 1989.
4. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de fuero Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.
5. Code de Procedure Pénale, Corbeil Imprimerie Decréte, París, 1989.

III. JURISPRUDENCIA CONSULTADA.

1. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Ejecutoriadas, 1917-1985, Primera Sala, Jurisprudencia Número dos.
2. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Parte, 1974-1975, Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
3. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Ejecutoriadas, 1917-1985, Primera Sala, Jurisprudencia Número dos.

4. Seminario Judicial de la Federación, Quinta Parte, 1974-1975, Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
5. Seminario Judicial de la Federación, Sexta época, Volumen XXV. Segunda Parte.
6. Seminario Judicial de la Federación, Quinta Época, Compilación de 1917-1988, Jurisprudencia Números, 577, 578.